

A) LEGISLACIÓN NACIONAL

1. FEDERAL

Índice de las principales disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, durante los meses de enero a diciembre de 1962.

ACCIONES.—V. EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.—V. AGRICULTURA; CONTRATISTAS; DISTRITO FEDERAL.

AEROPUERTOS.—V. SANIDAD FITOPECUARIA.

AGENCIAS FUNERARIAS.—V. INHUMACIONES.

AGRICULTURA.

1. *D. (23-II-1962, D.O. 2-III-1962)*. Crea el Consejo Nacional de Agricultura, como órgano de consulta de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

AGRICULTURA.—V. SANIDAD FITOPECUARIA.

AGUAS ENVASADAS.—V. PRESUPUESTOS (3).

AHORRO.—V. INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ALCOHOLES.—V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ALIMENTOS.

1. *Reglto. (10-I-1962, D.O. 8-II-1962)*. Determina las reglas a que deberán sujetarse en el Distrito y Territorios Federales y en las zonas, islas e inmuebles federales a que se refiere el libro IV, capítulo único del Código Sanitario, así como a lo largo de las vías generales de comunicación a que alude la fracción IV del artículo 3o. del

propio Código, los restaurantes, cafés, fondas, loncherías, tortillerías, taquerías, neverías, ostionerías, salones de té y demás establecimientos en que se sirvan al público alimentos preparados o cocinados en los propios establecimientos.

ALIMENTOS.—V. NIXTAMAL.

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO.

1. *D. (20-VII-1962, D.O. 14-IX-1962)*. Promulga el Tratado de Montevideo, que establece una Zona de Libre Comercio e instituye la Asociación Latinoamericana de 1960, publicado en el *Diario Oficial* de 29 de diciembre del mismo año.

AUTOMÓVILES.

1. *A. (7-III-1962, D.O. 28-III-1962)*. Modifica las normas vigentes en materia de importación temporal de automóviles propiedad de turistas, que se concederán por el término que permita la documentación migratoria y, en todo caso, por un periodo no mayor de seis meses.
2. *L. (28-XII-1962, D.O. 29-XII-1962)*. Ley del impuesto sobre tenencia o uso de automóviles que determina el objeto, sujeto y bases de dicho impuesto, así como la ta-

MÉXICO: LEGISLACIÓN FEDERAL 1962

sa y modalidades de pago del mismo. (*Fe de erratas*: En el D.O. de 14-Enero-1963).

AUTOMÓVILES.—V. PRESUPUESTOS (3).

AVICULTURA.

1. D. (5-IV-1962, D.O. 27-IV-1962). Adiciona el Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas, publicado el 14 de octubre de 1958, con un capítulo VII que se refiere a las Asociaciones Ganaderas especializadas en avicultura.

AZÚCAR.

1. *Reglto.* (4-X-1962, D.O. 16-I-1962). Contiene reglas para la planeación de la industria azucarera, a través del fondo de planeación de dicha industria creado por el Decreto de 17 de julio de 1954, publicado en el *Diario Oficial* de 20 de julio del mismo año, cuyo funcionamiento regula. (*Fe de erratas*: En el D.O. de 22-Enero-1962.)

BANCOS.—V. INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

1. D. (29-XII-1962, D.O. 31-XII-1962). Reforma los artículos 2o., fracción III, inciso A; 26, fracción II; 29, fracción I; 55, fracción I, y 63, fracción I, y adiciona los artículos 17, fracción II, inciso A, y 20, fracción IV, todos ellos correspondientes a la Ley federal del impuesto de envasamiento de bebidas alcohólicas, cuyas tarifas se modifican.

BONOS PÚBLICOS.—V. CRÉDITO PÚBLICO.

CACAO.—V. PRESUPUESTOS (3).

CERILLOS Y FÓSFOROS.—V. PRESUPUESTOS (3).

CÓDIGO FISCAL.—V. REGISTRO FISCAL.

COMEDORES.—V. ALIMENTOS.

COMERCIO EXTERIOR.—V. ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO.

COMUNIDADES AGRARIAS.—V. JUICIO DE AMPARO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.—V. TRABAJO.

CONTRATISTAS.

1. D. (27-IV-1962, D.O. 22-V-1962). Establece cuotas del servicio de registro en el padrón de contratistas y proveedores del Gobierno federal.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.—V. CONTRATISTAS.

CONVENIOS Y TRATADOS.—V. ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO; PROPIEDAD INDUSTRIAL (2), (3).

COOPERATIVAS ESCOLARES.

1. *Reglto.* (26-II-1962, D.O. 16-III-1962). Establece que el Departamento de Educación Cooperativa dependiente de la Dirección General de Acción Social de la Secretaría de Educación Pública, tendrá a su cargo la organización, registro, fomento, vigilancia, asesoramiento e inspección de las cooperativas escolares, a fin de hacer cumplir este Reglamento, en el que se determinan los fines de dichas cooperativas, las normas para su constitución y registro; obligaciones y derechos de los socios; certificados de aportación, fondos y rendimientos; administración de ellas, federaciones y confederaciones de ese tipo de asociaciones; disolución de las cooperativas escolares; sanciones y estímulos. Este Reglamento abroga el de Cooperativas Escolares promulgado el 15 de febrero de 1937. (*Fe de erratas*: En el D.O. 4-Abril-1962.)

CRÉDITO PÚBLICO.

1. D. (28-XII-1962, D.O. 29-XII-1962). Amplía hasta el 31 de diciembre de 1965, el plazo dentro del cual deben concertarse los préstamos respectivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por conducto de la Nacional Financiera, S. A. Modifica el Artículo Único del Decreto de 19 de diciembre de 1960, publicado en el *Diario Oficial* del 29 del mismo mes y año, que reformó el de 30 de diciembre de 1957, que estableció las bases para conceder garantía expresa y solidaria del Tesoro Mexicano, en las operaciones de préstamo que se celebren con

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

2. *D. (28-XII-1962, D.O. 29-XII-1962)*. Autoriza al Ejecutivo de la Unión para concertar un empréstito para la emisión de bonos de los Estados Unidos Mexicanos para el fomento económico, en las condiciones que determina.

3. *D. (28-XII-1962, D.O. 29-XII-1962)*. Autoriza al Ejecutivo para emitir, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "bonos de tesorería" cuyo importe deberá utilizarse para cubrir erogaciones presupuestalmente autorizadas entre tanto se perciben los ingresos respectivos.

DERECHOS FISCALES.—V. PROPIEDAD INDUSTRIAL (1).

DESPIDO.—V. TRABAJO.

DEUDA PÚBLICA.—V. CRÉDITO PÚBLICO.

DISTRITO FEDERAL.

1. *D. (29-XII-1962, D.O. 31-XII-1962)*. Reforma los artículos 9 a 21 inclusive de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, relativos a la circunscripción territorial de la ciudad de México y sus delegaciones; adiciona con párrafo final el artículo 22 de la misma Ley; adiciona con las fracciones XIII, XIV y XV su artículo 35; reforma el 39; adiciona con fracción IV el artículo 45 y deroga la fracción VII del artículo 38 y la fracción II del artículo 43 de la repetida Ley. (*Fe de erratas*: En el D.O. de 26-Febrero-1963.)

EDUCACIÓN COOPERATIVA.—V. COOPERATIVAS ESCOLARES.

EDUCACIÓN PÚBLICA.—V. COOPERATIVAS ESCOLARES; ENSEÑANZA TÉCNICA; PRESUPUESTOS (3).

EJÉRCITO.—V. TRANSPORTES MILITARES.

EJIDOS.—V. JUICIO DE AMPARO.

EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

1. *D. (28-XII-1962, D.O. 29-XII-1962)*. Adiciona la Ley General de Títulos y Ope-

raiones de Crédito, con un artículo 10-bis que fija los requisitos a que se sujetarán las sociedades anónimas que pretendan emitir obligaciones convertibles en acciones. (*Fe de erratas*: En el D.O. de 27-V-1963.)

EMPRÉSTITOS.—V. CRÉDITO PÚBLICO.

ENSEÑANZA TÉCNICA.

1. *D. (15-V-1962, D.O. 25-VII-1962)*. Crea el Centro Nacional de Capacitación para la Enseñanza Tecnológica, como organismo de servicio público descentralizado que tendrá por objeto preparar profesores, realizar estudios, cooperar con la organización de cursos en fábricas, talleres o instituciones especiales, y crear otros centros semejantes en diferentes lugares del país, con objeto de incrementar la formación de técnicos de preparación media y ampliar el sistema nacional de enseñanza técnica en los niveles medio y de formación de obreros.

ESPACIO EXTERIOR.

1. *D. (10-VIII-1962, D.O. 31-VIII-1962)*. Crea la Comisión Nacional del Espacio Exterior, bajo la dependencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como un organismo técnico especializado encargado de controlar y fomentar todo lo relacionado con la investigación, exploración y utilización con fines pacíficos del espacio exterior. Fija sus atribuciones y la integración de sus órganos directivos.

ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.—V. TRABAJO.

FOMENTO ECONÓMICO.—V. CRÉDITO PÚBLICO (1).

FORMACIÓN PROFESIONAL.—V. ENSEÑANZA TÉCNICA.

FUERZAS ARMADAS.—V. MARINA DE GUERRA; TRANSPORTES MILITARES.

GANADERÍA.—V. AVICULTURA; SANIDAD FITOPECUARIA.

GASTOS PÚBLICOS.—V. PRESUPUESTOS.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

HACIENDA.—V. CRÉDITO PÚBLICO; PRESUPUESTOS.

HARINAS.—V. NIXTAMAL.

HIGIENE PÚBLICA.—V. ALIMENTOS; NIXTAMAL; SANIDAD FITOPECUARIA.

IDENTIFICACIÓN.—V. POBLACIÓN.

IMPORTACIÓN.—V. AUTOMÓVILES (1).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1. *Reglto.* (30-V-1962, D.O. 1o.-VI-1962). Establece reglas conforme a las cuales se determinarán los impuestos gravables a que se refiere la tabla complementaria de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre ingresos acumulados. (*Fe de erratas*: En el D.O. 7-Junio-1962.)

2. *L.* (28-XII-1962, D.O. 29-XII-1962). Reforma y adiciona los artículos 11, 18, 19, 20, 29, 30, 31, 36, 37, 44, 57, 58, 64, 67, 75, 76, 80, 95, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 125, 131, 141, 156, 162, 186, 196, 198, 203, y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dando nuevas normas sobre el pago del impuesto en las diferentes cédulas; estimación de la utilidad gravable; declaraciones fiscales y exenciones. Deroga los artículos 110 y 111 y fracción VIII y 251 de la misma Ley, de la cual modifica las tarifas contenidas en sus artículos 104 y 105. (*Fe de erratas*: En el D.O. 23-Enero-1963.)

IMPUESTOS.—V. AUTOMÓVILES (2); BEBIDAS ALCOHÓLICAS; PRESUPUESTOS; REGISTRO FISCAL.

INGRESOS PÚBLICOS.—V. PRESUPUESTOS.

INHUMACIONES.

1. *Reglto.* (10-I-1962, D.O. 25-I-1962). Reglamenta las actividades de las agencias de inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales, entendiéndose por tales agencias al giro comercial dedicado a la traslación, preparación, velación, inhumación y exhumación de cadáveres, que requerirá para su funcionamiento licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

INMIGRACIÓN.—V. POBLACIÓN.

INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

1. *D.* (29-XII-1962, D.O. 31-XII-1962). Reforma y adiciona la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en los artículos 2o., 8o., fracción XII; 10 fracciones III-bis y V; 11 fracciones IV, VI, VI-bis, IX, XVI y XVIII; 12; 13; 17 fracción I; 18; 19 fracciones III, III-bis y IV; 22; 23, 26 fracción XVI; 27 fracciones I, II y III; 28 fracciones I y XVII; 31 fracciones IV, V y VI; 33 fracción XII; 34, 36 fracciones II, III, V y IX; 37 fracción V; 41-bis; 41-bis-I; 43 fracción I; 46-a, 46-b, 46-c, 46-ch, 46-d, 46-e, 46-f, 46-g, 46-h, 46-i, 46-j, 46-k, 46-l, 46-m, 46-n, 46-ñ, 46-o, 46-p, 46-q, 46-r, 46-s, 46-t, 46-u; 51 fracción III; 52, 53 y 57, en relación, principalmente, a la concesión del gobierno federal para dedicarse al ejercicio de la banca, control de la Comisión Nacional Bancaria, reservas exigibles a los bancos de depósito, condiciones para operaciones de descuento, préstamos o créditos de cualquier clase y para el funcionamiento, en general, de las instituciones de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.

JUICIO DE AMPARO.

1. *D.* (30-X-1962, D.O. 2-XI-1962). Adiciona con un párrafo final la fracción II del artículo 107 constitucional, estableciendo que los juicios de amparo en que se reclaman actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos o montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios y comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria y no procederán el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad, ni la caducidad de la instancia cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal.

LICORES.—V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

MARINA DE GUERRA.

1. *D. (10-VII-1962, D.O. 18-IX-1962)*. Crea en la Comandancia General de la Armada de México, de la Secretaría de Marina, la Dirección de Seguridad Social de la Armada, quedando subordinada en todas sus funciones al titular de dicha Comandancia General, teniendo a su cargo el estudio, trámite y resolución de las distintas prestaciones que establece la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

MARINA MERCANTE.—V. NAVEGACIÓN.

MAÍZ.—V. NIXTAMAL.

MENORES.—V. TRABAJO.

MIGRACIÓN.—V. POBLACIÓN.

MINERÍA.

1. *Reglto. (26-II-1962, D.O. 28-II-1962)*. Reglamenta la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales, de fecha 5 de febrero de 1961, publicada en el *Diario Oficial* de 6 del mismo mes y año, conteniendo normas relativas a depósitos minerales; explotación minera por entidades públicas; concesiones mineras; localización y determinación de lotes mineros y trabajos de informes periciales; coexistencia de explotaciones; concesiones de plantas de beneficio; expropiación; ocupación temporal y servidumbres; ejecución y comprobación de obras o trabajos de explotación; reservas mineras industriales; oposiciones; reservas mineras nacionales; registro público de Minería; caducidades; inspección de obras y trabajos mineros; promoción minera; sanciones, etcétera. (*Fe de erratas: En el D.O. de 13-Marzo-1962 y Aclaración: a la fe de erratas en el D.O. de 28-Marzo-1962.*)

MUJERES.—V. TRABAJO.

NAVEGACIÓN.

1. *D. (8-I-1962, D.O. 11-I-1962)*. Dispone que la inspección de los buques mexicanos que hagan viajes internacionales se ejecute de acuerdo con lo dispuesto por la

Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

NIXTAMAL.

1. *Reglto. (10-I-1962, D.O. 17-II-1962)*. Reglamenta el control sanitario de los molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillerías en el Distrito y Territorios Federales, con disposiciones generales; normas para manejo y elaboración higiénica de nixtamal, masa y tortillas de maíz; disposiciones referentes a las condiciones sanitarias generales de los molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillerías, y las sanciones en que incurrirán los infractores.

OBLIGACIONES.—V. EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.—V. AGRICULTURA; CONTRATISTAS; DISTRITO FEDERAL.

ORGANIZACIÓN MILITAR.—V. MARINA DE GUERRA; TRANSPORTES MILITARES.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.—V. TRABAJO.

PATENTES Y MARCAS.—V. PROPIEDAD INDUSTRIAL.

PETRÓLEO.—V. PRESUPUESTOS (3).

POBLACIÓN.

1. *Reglto. (27-IV-1962, D.O. 3-V-1962)*. Reglamenta la Ley de Población de 23 de diciembre de 1947, publicada en el *Diario Oficial* de 27 del mismo mes y año, y regula los servicios de población, movimiento migratorio; calidades y condiciones de inmigrantes e inmigrados, así como de turistas y no inmigrantes; al registro de población e identificación personal, etcétera. Abroga el Reglamento General de Población de 31 de enero de 1950. (*Fe de erratas: En DD.OO. de 8-Mayo-1962 y 19-Mayo-1962.*)

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.—V. INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

PRESUPUESTOS.

1. *D. (21-XII-1962, D.O. 29-XII-1962)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1963.
2. *D. (21-XII-1962, D.O. 29-XII-1962)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Territorio Sur de la Baja California para el ejercicio fiscal de 1963.
3. *L. (28-XII-1962, D.O. 29-XII-1962)*. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1963, determinando los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se causarán durante el ejercicio fiscal mencionado. Crea un impuesto que se dedicará a la enseñanza media y superior, técnica y universitaria y modifica los impuestos sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas; cacao; cerillos y fósforos; comercio exterior; despepite de algodón; llantas y cámaras de hule; petróleo y productos de la petroquímica; servicio telefónico y de vehículos propulsados por motores diesel. (*Fe de erratas*: En el D.O. de 25-Enero-1963.)
4. *L. (28-XII-1962, D.O. 29-XII-1962)*. Contiene la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, que regirá durante el ejercicio fiscal de 1963. (*Fe de erratas*: En el D.O. de 13-Febrero-1963.)
5. *L. (28-XII-1962, D.O. 29-XII-1962)*. Contiene la Ley de Ingresos del Territorio de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 1963.
6. *L. (28-XII-1962, D.O. 29-XII-1962)*. Contiene la Ley de Ingresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1963.
7. *D. (29-XII-1962, D.O. 31-XII-1962)*. Contiene la Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación que regirá durante el año de 1963.
8. *D. (29-XII-1962, D.O. 31-XII-1962)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal que regirá durante el año de 1963.

PREVISIÓN SOCIAL.—V. MARINA DE GUERRA.

PROPIEDAD AGRARIA.—V. JUICIO DE AMPARO.

PROPIEDAD INDUSTRIAL.

1. *D. (15-XI-1961, D.O. 9-II-1962)*. Establece la tarifa para el cobro de derechos relativos a la propiedad industrial y abroga el Decreto de 20 de mayo de 1955, publicado en el *Diario Oficial* de 8 de junio del mismo año, en el que se establece la Tarifa relativa, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
2. *D. (28-XII-1962, D.O. 31-XII-1962)*. Aprueba el Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen, y su registro internacional, hecho en dicha capital el 31 de octubre de 1958.
3. *D. (28-XII-1962, D.O. 31-XII-1962)*. Aprueba el Convenio de París para la Protección de la propiedad industrial, de 20 de marzo de 1883, revisado en diversas fechas y finalmente en Lisboa el 31 de octubre de 1958.

REGISTRO FISCAL.

1. *Reglto. (30-XI-1962, D.O. 13-XII-1962)*. Reglamenta los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro Federal de Causantes, conteniendo normas relativas al funcionamiento de dicho registro y sus efectos.

RESTORANES.—V. ALIMENTOS.

SALARIOS.—V. TRABAJO.

SALUBRIDAD PÚBLICA.—V. ALIMENTOS; NIXTAMAL; SANIDAD FITOPECUARIA.

SANIDAD.—V. ALIMENTOS; NIXTAMAL.

SANIDAD FITOPECUARIA.

1. *Reglto. (16-IV-1962, D.O. 18-IV-1962)*. Reglamenta el Servicio de Sanidad Internacional en los Aeropuertos del país en materia fitopecuaria.

MÉXICO: LEGISLACIÓN FEDERAL 1962

SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.—V. NAVEGACIÓN.

SEGURIDAD SOCIAL.—V. MARINA DE GUERRA.

SEGUROS.

1. *Reglto.* (4-VII-1962, D. O. 7-VII-1962). Contiene las reglas a las que habrá de sujetarse la celebración del seguro de grupo, en los términos del artículo 191 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, derogando el actual Reglamento sobre la materia de fecha 13 de noviembre de 1936.

SOCIEDADES ANÓNIMAS.—V. EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

TELÉFONOS.—V. PRESUPUESTOS (3).

TELÉGRAFOS.

1. *Reglto.* (26-XII-1961, D.O. 4-I-1962). Contiene normas que regulan el Servicio de Giros Telegráficos Nacionales e Internacionales. (*Fe de erratas:* En el D.O. 2-Febrero-1962).

TIERRAS COMUNALES.—V. JUICIO DE AMPARO.

TRABAJO.

1. *D.* (20-XI-1962, D.O. 21-XI-1962). Reforma las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al trabajo de mujeres y menores; fijación de salarios mínimos; participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; reinstalación obligatoria del trabajador despedido o indemnización correspondiente, y competencia exclusiva de las autoridades federales en la aplicación de las leyes del trabajo en las industrias fundamentales.

2. *D.* (29-XII-1962, D.O. 31-XII-1962). Reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, como consecuencia de las modificaciones a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI "A" del artículo 123 Constitucional, promulgadas por Decreto de 20 de noviembre de 1962, que se refieren, principalmente, a trabajo de menores y mujeres; salario mínimo, participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; rescisión de los contratos de trabajo y sus consecuencias (estabilidad en el empleo, etcétera). Da normas para la elección y funcionamiento de las Comisiones nacionales y regionales para la fijación de salarios mínimos y de la Comisión Nacional de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Deroga, en consecuencia, los capítulos V, VII y XII del Título Primero, y X del Título Octavo de la referida Ley. (*Fe de erratas:* En el D.O. de 31-enero-1963). (*Aclaración:* En el D.O. de 2-febrero-1962.)

TRANSPORTES MILITARES.

1. *D.* (5-III-1962, D.O. 13-IV-1962). Crea la Dirección General de Servicios de Transportes Militares de la Secretaría de la Defensa Nacional, que tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con vehículos y sus refacciones; pasajes y fletes; combustibles y lubricantes para vehículos automóviles; y proporcionar vehículos y transportación terrestre a las dependencias y unidades del ejército y fuerza aérea.

TURISMO.—V. AUTOMÓVILES.

UTILIDADES.—V. TRABAJO.

VINOS.—V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

VIVIENDA.—V. INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

2. ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

Índice de las principales disposiciones publicadas en los Periódicos Oficiales de las diferentes entidades federativas, durante el año 1962.

ABOGACÍA.—V. ARANCELES JUDICIALES.

ACAPARAMIENTO.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10).

ACEITES VEGETALES.—V. HACIENDA PÚBLICA (4).

ACTIVIDADES LUCRATIVAS.—V. HACIENDA MUNICIPAL (3); IMPUESTOS (2) (3).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—V. ANTECEDENTES PENALES; ARANCELES JUDICIALES; MINISTERIO PÚBLICO; ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.—V. EMPLEADOS PÚBLICOS; PODER EJECUTIVO; SERVICIO CIVIL; SERVICIOS MÉDICOS.

ADULTERACIÓN DE ALIMENTOS.—V. CÓDIGO PENAL (11).

AGRICULTURA.—V. CAPACITACIÓN AGRÍCOLA; HACIENDA PÚBLICA (4); IMPUESTOS (3); MAGUEY.

AGUAS ENVASADAS.

Querétaro:

1. D. N° 11 (11-XII-1962, P.O. 13-XII-1962). Fija la distribución entre los Municipios del Estado de Querétaro de la participación del Estado en los productos del impuesto federal sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas a que se refiere la Ley Federal publicada el 31 de diciembre de 1957.

AJONJOLÍ.—V. HACIENDA PÚBLICA (4).

ALCOHOLES.

Zacatecas:

1. D. N° 19 (11-X-1962, P.O. 27-X-1962). Reforma el artículo 16 del Reglamento de la Ley del impuesto sobre compraventa de

alcoholes, aguardientes y similares, que determina las prescripciones a que quedan sujetos los establecimientos que expenden dichos productos.

ALCOHOLES.—V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS; HACIENDA PÚBLICA (8); IMPUESTOS (2) (3).

ALIMENTOS.—V. CÓDIGO PENAL (11).

ANTECEDENTES PENALES.

México:

1. D. N° 62 (31-X-1961, P.O. 18-VIII-1962). Contiene la Ley que crea el Registro de Antecedentes Penales en el Estado de México, para la prueba de las circunstancias de reincidencia y habitualidad y de los antecedentes de los procesados en general. El registro en cuestión dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

APARATOS MUSICALES.

Baja California:

1. L. (31-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, Sec. XI). Establece normas para el control, funcionamiento y explotación de aparatos musicales, mecánicos y electromecánicos, en el Estado de Baja California.

Zacatecas:

2. D. N° 18 (11-X-1962, P.O. 27-X-1962). Reforma el artículo 89 del Decreto número 107 de 31 de enero de 1957, que reglamenta el funcionamiento de aparatos musicales en el Estado de Zacatecas.

APARATOS MUSICALES.—V. HACIENDA PÚBLICA (8).

ARANCELES JUDICIALES.

México:

1. D. N° 55 (26-XII-1961, P.O. 3-I-1962). Contiene la Ley de Arancel para el pago de

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

honorarios de abogados y costas judiciales en el Estado de México.

ARBITRIOS MUNICIPALES.

México:

1. D. N° 73 (21-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Sec. I). Aprueba la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal de 1963.

Michoacán:

2. L. N° 10 (27-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, Supl.). Contiene la Ley Municipal de Ingresos del Estado de Michoacán para el año fiscal de 1963.

Oaxaca:

3. D. N° 137 (3-IV-1962, P.O. 26-V-1962). Aprueba la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca y deroga el Plan de Ingresos Municipales actualmente en vigor en el Municipio de Oaxaca, así como su reglamento de 30 de septiembre de 1932.

Tamaulipas:

4. D. N° 219 (19-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Contiene la Ley General de Arbitrios de los Municipios del Estado de Tamaulipas que regirá en el año de 1962.

Tlaxcala:

5. D. N° 4 (14-XII-1962, P.O. 19-XII-1962). Contiene la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 1963. (*Fe de erratas*: en el P.O. 3-IV-1963.)

ARBITRIOS MUNICIPALES.—V. HACIENDA MUNICIPAL; PLANEACIÓN (4).

ARMAS.—V. DERECHOS FISCALES.

ARRENDAMIENTO.

Nuevo León:

1. D. N° 36 (29-V-1963, P.O. 13-VI-1963). Prorroga, en beneficio de los inquilinos, la duración de los contratos de arrendamiento de casas y locales destinados para habitación, siempre que la renta pactada no sea mayor de \$450.00 mensuales, con las excepciones y cumpliendo los requisitos que se fijan. Abroga el Decreto nú-

mero 35 de fecha 5 de julio de 1944, publicado el 8 del mismo mes y año.

Querétaro:

2. L. (16-XII-1962, P.O. 11-I-1962). Reforma el artículo 2288 del Código Civil y los artículos 443 y 444 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, referentes al contrato de arrendamiento y a la demanda de desocupación, respectivamente.

3. L. (16-XI-1962, P.O. 22-XI-1962). Aclara la Ley de 1961 relativa a congelación de rentas, en el sentido de que sus artículos 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 rigen todo contrato de arrendamiento cualquiera que sea la cuantía fijada en la renta.

Sinaloa:

4. D. N° 31 (18-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Prohíbe en el Estado de Sinaloa y durante el año de 1963, el aumento de rentas de fincas o locales destinados a habitación, cuyo alquiler no exceda de \$500.00 mensuales, así como de las destinadas a actividades industriales o comerciales cuyo alquiler no exceda de \$1,000.00 mensuales, con las excepciones que indica.

ARRENDAMIENTO.—V. CÓDIGO CIVIL (1); PROCEDIMIENTOS CIVILES (3).

ARROZ.

Sinaloa:

1. D. N° 17 (29-XI-1962, P.O. 11-XII-1962). Reforma la tarifa del artículo 127, "Impuesto sobre producción Agrícola", de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, expedida por el Decreto número 200 de 30 de mayo de 1961, en su fracción 5ª, y adiciona esta misma tarifa con los artículos 129 bis y 129 bis I todo en relación con el impuesto sobre arroz.

ARROZ.—V. HACIENDA PÚBLICA (4).

ASISTENCIA MÉDICA.—V. SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIOS MÉDICOS; VETERANOS.

ASISTENCIA SOCIAL.

Tamaulipas

1. D. N° 201 (25-X-1962, P.O. 31-X-1962). Crea el Instituto Tamaulipeco de la Ju-

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

ventud y el Instituto Tamaulipeco de la Mujer, dependientes del Ejecutivo del Estado, que tendrán como finalidades preparar, dirigir, orientar y ayudar a la juventud y a la mujer, respectivamente, estudiando los problemas que les afecten respecto al mejoramiento económico, social, educativo y cultural, y promoviendo soluciones adecuadas para el mejoramiento de su salud física y espiritual.

ASISTENCIA SOCIAL.—V. HACIENDA PÚBLICA (8); PREVISIÓN SOCIAL PROTECCIÓN A LA INFANCIA; SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIOS MÉDICOS; VETERANOS.

ASOCIACIONES PROFESIONALES.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7).

AVICULTURA.—V. GANADERÍA (1).

AYUDA MUTUA.—V. EMPLEADOS PÚBLICOS.

AZÚCAR.

Oaxaca:

1. D. N° 155 (26-VI-1962, P.O. 7-VII-1962). Establece un impuesto especial a la compraventa de caña de azúcar, que se causará únicamente en la primera operación que se realice, a razón de \$ 1.50 por tonelada.

Veracruz:

2. D. N° 12 (8-III-1962, G.O. 7-IV-1962). Reforma la fracción I de la Tarifa contenida en el Decreto N° 28 de 16 de noviembre de 1961, reduciendo la cuota del impuesto sobre elaboración de azúcar, que será de \$ 0.0115 por kilogramo.

AZÚCAR.—V. HACIENDA PÚBLICA (6).

BANCOS.—V. DEPÓSITOS.

BEBIDAS.—V. AGUAS ENVASADAS; CÓDIGO PENAL (11).

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Guanajuato:

1. D. N° 14 (24-XII-1962, P.O. 27-XII-1962, *Anexo*). Promulga la Ley del Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas del Estado de Guanajuato, fijando el objeto, sujeto y tarifa del impuesto y las normas generales para su determinación y pago.

Deroga los Títulos Cuarto, Quinto y Sexto del Código Fiscal. (*Fe de erratas*; en el P.O. de 4-IV-1963.)

Querétaro:

2. L. (6-XI-1962, P.O. 8-XI-1962). Reforma el artículo 225 del Código Fiscal vigente en el Estado de Querétaro relativo a la sanción correspondiente a la falta de pago del impuesto sobre compraventa de alcoholes, aguardientes y bebidas alcohólicas.

Sonora:

3. L. N° 37 (31-XII-1962, P.O. 31-XII-1962). Modifica los artículos 317, 318, 319, 323, 324, 326, 328 en sus fracciones VI, VII y VIII, 329 y 331 de la Ley de Hacienda número 81 de 21 de mayo de 1958, relativos todos al impuesto sobre la venta o fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.—V. ALCOHOLES; HACIENDA PÚBLICA (8); IMPUESTOS (2) (3).

BECAS.

Zacatecas:

1. D. N° 23 (11-X-1962, P.O. 27-X-1962). Ordena la suspensión del pago de toda clase de becas a jóvenes que cursen estudios de cualquier naturaleza e instituciones de carácter particular.

BIENES INMUEBLES.—V. ARRENDAMIENTO; CATASTRO; CÓDIGO CIVIL (5) (6); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4); HACIENDA PÚBLICA (2) (6) (8) (9); IMPUESTO PRE-DIAL; IMPUESTOS (1) (3); PROPIEDAD INMOBILIARIA; PROPIEDAD RÚSTICA.

BIENES PÚBLICOS.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4).

BOLSA DE TRABAJO.

Tabasco:

1. Reglto. (15-V-1962, P.O. 30-V-1962). Reglamento de la Bolsa de Trabajo del Estado de Tabasco, que tendrá por objeto principal relacionar a los trabajadores desocupados o en demanda de mejor colocación, con los patrones que necesitan sus servicios, a fin de lograr una mejor distribución de la mano de obra.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

BOSQUES.—V. POLICÍA FORESTAL.

CACAO.

Chiapas:

1. D. N° 52/53 (16-VII-1962, P.O. 19-VIII-1962). Modifica los artículos 13 y 16 en sus incisos 7 y 12 respectivamente, de la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Chiapas 1962, reformando la cuota para las operaciones de compra y venta de cacao y otorgando un subsidio a los socios de la Unión Nacional de Productores de dicho artículo, con objeto de estabilizar los precios internos y de exportación del mismo.

Tabasco:

2. D. N° 178 (18-VI-1962, P.O. 20-VI-1962). Modifica el inciso 5º del artículo 1º de la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Tabasco, referente al impuesto sobre producción agrícola del cacao.

CALUMNIA.—V. CÓDIGO PENAL (8).

CAMINOS.

Guanajuato:

1. D. N° 320 (6-IV-1962, P.O. 29-IV-1962). Crea el Comité de Caminos Vecinales del Estado de Guanajuato, integrado por representantes públicos y de la iniciativa privada, y que estará encargado de administrar los fondos que se colecten para la construcción de dichas vías de comunicación; la planeación y financiamiento de obras; organizar la construcción de las mismas, y, en general, realizar todas las actividades tendientes al mejor cumplimiento de esas finalidades.

Morelos:

2. L. (7-XII-1962, P.O. 26-XII-1962). Contiene la Ley de Protección de Caminos al paso por las poblaciones del Estado de Morelos, que tiene como objeto atender la eficaz comunicación vial entre las poblaciones del Estado de acuerdo a las necesidades de circulación y crecimiento de las ciudades.

CAMINOS.—V. OBRAS PÚBLICAS (3); TRÁNSITO.

CAPACITACIÓN AGRÍCOLA.

Baja California:

1. D. N° 139 (22-VIII-1962, P.O. 31-VIII-1962). Crea el Centro de Capacitación Agrícola en el Valle de Mexicali, que dará enseñanza agropecuaria en grado elemental y en forma eminentemente práctica, de manera que los alumnos se capaciten, y, en su caso, orienten a los campesinos en la resolución de sus problemas, mediante prácticas y métodos técnicos de aplicación sencilla.

CAPITALES.

Tlaxcala:

1. D. No. 149 (23-II-1962, P.O. 14-III-1962). Reforma las fracciones I, II, IV, VII, VIII del artículo 109 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado de Tlaxcala y el párrafo tercero del artículo 11; así como la fracción I del artículo 112, todos ellos referentes al impuesto sobre el producto de capitales.

CARGADORES.

San Luis Potosí:

1. D. N° 188 (13-I-1962, P.O. 15-II-1962, Suplemento). Establece la tarifa a que se sujetarán los trabajadores de carga y descarga en el Estado de San Luis Potosí.

CARRETERAS.—V. CAMINOS; OBRAS PÚBLICAS (3); TRÁNSITO.

CATASTRO.

Yucatán:

1. D. No. 258 (27-III-1962, D.O. 31-III-1962). Da normas provisionales que deberán observarse en relación con el artículo 44 del Reglamento de la Ley Catastral del Estado, por los notarios y escribanos públicos, respecto a tramitaciones en la oficina de catastro, en relación con la actualización previa de los datos catastrales para el otorgamiento de escrituras en que intervienen.

CATASTRO.—V. HACIENDA PÚBLICA (6), (8); PROPIEDAD INMOBILIARIA.

CAUCIONES.—V. FONDO DE GARANTÍA.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

CAZA.

Aguascalientes:

1. D. N° 57 (21-V-1962, P.O. 27-V-1962). Fija la participación de los distintos municipios del Estado de Aguascalientes en los impuestos y derechos sobre la explotación de caza y similares, y sobre pesca, buceo y similares, del 15% que corresponde al Estado por dichos conceptos. Deroga el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el año 1962.

Morelos:

2. D. N° 5 (13-VII-1962, P.O. 25-VII-1962). Fija el por ciento y la forma en que se distribuirá entre los Municipios del Estado de Morelos, la participación que corresponde a dicho Estado en los impuestos federales y derechos por concepto de caza, pesca, buceo y similares.

CEMENTO.

Guanajuato:

1. D. N° 13 (27-XII-1962, P.O. 27-XII-1962, *Anexo*). Contiene la Ley del Impuesto sobre Producción de Cemento, cuyas normas determinan el objeto, sujeto y cuota del impuesto, así como las obligaciones de los causantes y las sanciones. (*Fe de erratas:* En el P.O. de 31-marzo-1963.)

CERTIFICADOS.—V. DERECHOS FISCALES.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.—V. HACIENDA PÚBLICA.

COCO.

Campeche:

1. D. N° 5 (24-IX-1962, P.O. 25-IX-1962). Reforma el artículo 69 Capítulo VII de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, en vigor, referente a la producción agropecuaria, determinando la cuota del impuesto sobre la producción de coco y sus derivados.

Colima:

2. D. N° 56 (21-XII-1962, P.O. 22-XII-1962). Deroga el Decreto N° 72 de 20 de mayo de 1957, publicado en el Periódico Oficial de 25 del mismo mes y año, que contiene adiciones al artículo 429 del Decreto N° 65, de 3 de enero de 1957 que a su vez

reforma el Título décimo segundo de la Ley General de Hacienda del Estado, estableciendo un impuesto extraordinario sobre producción de coco de agua y copra.

COCO.—V. HACIENDA PÚBLICA (4).

CÓDIGO ADMINISTRATIVO.

Chihuahua:

1. D. N° 394 (30-XII-1961, P.O. 13-I-1963). Adiciona el artículo 2184 con una fracción III y reforma la fracción II del artículo 2190 del Código Administrativo del Estado, respecto al impuesto sobre el comercio y la industria y el ingreso gravable de los comisionistas.
2. D. N° 416 (20-I-1962, P.O. 24-I-1962). Reforma los artículos 2270, 2271 y 2272 del Código Administrativo del Estado, referentes al impuesto sobre la ganadería.

CÓDIGO CIVIL.

Aguascalientes:

1. D. N° 38 (30-XII-1961, P.O. 21-I-1962). Adiciona el Artículo 2270 del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes, referente a la renta o precio del contrato de arrendamiento, conteniendo reglas específicas para la fijación del mismo.

Colima:

2. D. N° 61 (29-XII-1962, P.O. 29-XII-1962), *Supl. N° 52*). Reforma los artículos 1527 y 1528 del Código Civil del Estado de Colima, relativo a la adjudicación de herencias al Fisco del Estado a falta de herederos.

Jalisco:

3. D. N° 7773 (4-XII-1962, P.O. 11-XII-1962). Modifica los artículos 813, 849 y 1164 del Código Civil del Estado de Jalisco, relativos a los bienes de dominio público, a la naturaleza del poseedor de buena o mala fe y a la prescripción, respectivamente.

Tlaxcala:

4. D. N° 189 (5-XI-1962, P.O. 12-XII-1962). Reforma los artículos 1170, 2997, 3148 y 3149 del Código Civil del Estado de Tlaxcala, relativos a los contratos que deben

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

constar necesariamente por escrito y a la intervención de la beneficencia pública en la sucesión por testamento. (*Fe de erratas:* En el P.O. 23-enero-1963.)

Veracruz:

5. *L. N° 97 (28-XII-1962, G.O. 29-XII-1962).* Reforma los artículos 2252 y 2255 del Código Civil del Estado de Veracruz, relativos a las ventas de inmuebles que pueden hacerse en instrumento privado y las que deben realizarse en escritura pública.

Yucatán:

6. *D. N° 374 (19-XI-1962, D.O. 22-XI-1962).* Reforma el artículo 703 del Código Civil del Estado de Yucatán, que se refiere al régimen de propiedad y condominio de edificios pertenecientes a distintos dueños.

CÓDIGO CIVIL.—V. ARRENDAMIENTO (2).

CÓDIGO PENAL.

Chiapas:

1. *D. N° 25/25 (16-I-1962, P.O. 24-I-1962).* Reforma los artículos 196, 208 y 242 del Código Penal del Estado de Chiapas, que fijan las penas que se impondrán por los delitos de homicidio simple, homicidio calificado y robo de ganado.
2. *D. N° 32/32 (31-I-1962, P.O. 21-III-1962).* Reforma los artículos 70 y 71 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, relativos a la conmutación y modificación de penas.
3. *D. N° 54/54 (31-VII-1962, P.O. 19-VIII-1962).* Reforma y adiciona los artículos 29, 30, 35, 39, 40, 43, 48, 49, 62, 65, 67, 70, 77, 80, 84, 86, 91, 92, 93, 94, 97, 99, 100, 114, 115, 180, 181, 182, 186, 189, 196, 197, 208, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 223, 225, 234, 236, 237, 238, 240, 242, 244, 248, 249, 251, 252, 256, 268, 269, 270, 278, 283, 284, 285, 291, 314, 316, 320, 349, 350, 358, 360, 364, 365, 366, 368, 375, 380, 384, 392, 398, 416 y 417 del Código Penal del Estado de Chiapas, con objeto de adaptar dicho cuerpo legal a las modernas corrientes del derecho penal y a las necesidades actuales resultantes de las modificaciones habidas en el medio social. (*Fe de*

erratas: En los P.O. de 8-VIII-1962 y 29-VIII-1962.)

Guanajuato:

4. *D. N° 349 (25-V-1962, P.O. 3-VI-1962).* Reforma el artículo 323 del Código Penal vigente en el Estado de Guanajuato, referente al robo de ganado.
5. *D. N° 350 (25-V-1962, P.O. 3-VI-1962).* Reforma el artículo 158 del Código Penal vigente en el Estado de Guanajuato, a efecto de tipificar debidamente el delito de lenocinio.

Hidalgo:

6. *D. N° 38 (13-XI-1961, P.O. 24-I-1962).* Deroga las disposiciones de los artículos 22, 86, 87 y 88 del Código de Defensa Social vigente en el Estado, así como el Decreto número 87 de fecha 12 de febrero de 1954 y reforma el artículo 12 del repetido Código de Defensa Social que menciona las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse. Igualmente reforma el artículo 85 del Código de Defensa Social y los artículos 313 y 317. Todo ello con objeto de adaptar la terminología y disposiciones del Código a la supresión de la pena de muerte que en él se establecía.

Michoacán:

7. *D. N° 45 (14-XII-1962, P.O. 15-II-1962, Supl.).* Expide el Código Penal del Estado de Michoacán, que deroga el de 10 de junio de 1936, así como las leyes o decretos que lo hayan adicionado o reformado, y declara vigentes las disposiciones de carácter penal contenidas en leyes especiales, en todo lo no previsto por este Código, y los artículos del 87 al 93 y del 13 al 134 del Código que deroga en tanto se expida el Código del Menor y el Código de Ejecución de Sanciones a que se refieren.

Oaxaca:

8. *D. N° 156 (26-VI-1962, P.O. 7-VII-1962).* Modifica el párrafo 19 del artículo 335 del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca, estableciendo que el delito de difamación se castigará con prisión hasta de dos años o multa de \$ 50.00 a \$ 300.00; o con ambas sanciones, a juicio del juez.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

Querétaro:

9. L. N° 34 (22-XII-1961, P.O. 11-I-1962). Reforma el artículo 351 del Código Penal del Estado de Querétaro, en su fracción VII, referente al robo de ganado.

Sinaloa:

10. D. N° 319 (9-VIII-1962, P.O. 25-IX-1962). Reforma los artículos 21, 65, 251 y 285 del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa, referentes, respectivamente, a la enumeración de las penas y medidas de seguridad; a la conmutación de sanciones por el Ejecutivo; a la comisión de delitos en despoblado; y a la pena correspondiente al homicidio calificado.

Tabasco:

11. D. N° 169 (20-III-1962, P.O. 21-III-1962). Reforma el Primer párrafo del artículo 198 y la fracción I del mismo artículo del Código Penal del Estado de Tabasco de 19 de marzo de 1958, referente a la pena que se impondrá por la elaboración, comercio o adulteración de comestibles o bebidas que pueden causar daños a la salud.

12. D. N° 241 (10-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Modifica el artículo 80 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, relativo a la libertad preparatoria, referente a la reducción y conmutación de pena de reos condenados por sentencia irrevocable.

COMERCIO.—V. CÓDIGO ADMINISTRATIVO (1); ENSEÑANZA COMERCIAL; HACIENDA MUNICIPAL (3); HACIENDA PÚBLICA (6); IMPUESTOS (2), (3); INGRESOS MERCANTILES.

COMESTIBLES.—V. CÓDIGO PENAL (11).

COMISIONISTAS.—V. CÓDIGO ADMINISTRATIVO (1).

COMPRAVENTA.—V. CÓDIGO CIVIL (5).

COMUNICACIONES.

México:

1. D. N° 57 (4-V-1962, P.O. 19-V-1962). Expide la Ley de Comunicaciones y Obras Públicas y Privadas del Estado de Méxi-

co, que rige todo lo concerniente a la vía pública, a la organización, coordinación y ejecución de los estudios y trabajos inherentes a las comunicaciones y obras públicas en el Estado, así como lo referente a autorización, ejecución, vigilancia y supervisión de las obras de carácter privado en los términos que fija. Abroga la Ley de Comunicaciones y Obras Públicas de 28 de diciembre de 1951.

COMUNICACIONES.—V. CAMINOS.

COMUNIDADES AGRARIAS.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7).

CONDominio DE EDIFICIOS.—V. CÓDIGO CIVIL (6).

CONFESIÓN.—V. PROCEDIMIENTOS PENALES (5).

CONGRESO DEL ESTADO.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1), (5), (6); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (2); PODER LEGISLATIVO.

CONMUTACIÓN DE PENAS.—V. CÓDIGO PENAL (2), (10), (12); PROCEDIMIENTOS PENALES (1), (4).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Aguascalientes:

1. D. N° 50 (19-II-1962, P.O. 25-II-1962). Reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, determinando que por cada 30,000 habitantes o fracción mayor de 15,000, se elegirán un Diputado propietario y un suplente.

Colima:

2. D. N° 37 (26-I-1962, P.O. 3-II-1962). Reforma los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Colima, relativos al Poder Judicial del Estado, depositado en el Supremo Tribunal de Justicia y demás autoridades judiciales.

Michoacán:

3. D. N° 4 (11-X-1962, P.O. 19-XI-1962). Reforma los artículos 24, 33, 50, 57, 60 fracciones XI y XV, 61 fracción VI, 62, 64, 65, 66, 105, 109, 157 y 160 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Mi-

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

choacán, principalmente relativos a las funciones, incompatibilidades y facultades de Gobernador Constitucional del Estado.

Nuevo León:

4. *D. N° 37 (29-V-1962, P.O. 9-VI-1962).* Reforma y adiciona el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, relativo a los bienes raíces que tiene derecho a adquirir el Estado y sus Municipios.

Oaxaca:

5. *D. N° 17 (12-XII-1962, P.O. 29-XII-1962).* Adiciona el artículo 92 de la Constitución del Estado de Oaxaca, relativo a la división del Estado en Municipios Libres, los que se agruparán en distritos rentísticos y judiciales, y reforma las fracciones IV y V del artículo 59 de la misma Constitución que se refiere a las facultades de la Legislatura del Estado.

Sinaloa:

6. *D. N° 279 (27-II-1962, P.O. 6-III-1962).* Reforma los artículos 25 fracción I; 56 fracción I y 116-Bis, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, referentes, respectivamente, a los requisitos necesarios para ser Diputado, Gobernador del Estado y Presidente Municipal.
7. *D. N° 322 (30-VIII-1962, P.O. 20-IX-1962).* Reforma el artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, reconociendo capacidad y personalidad jurídica a las comunidades agrarias o núcleos de población campesina, así como a las asociaciones de beneficencia, uniones profesionales y agrupaciones obreras o patronales para fines lícitos. Reforma también el artículo 154 de la propia Constitución referente a las condiciones para realizar expropiaciones y ocupar propiedad privada por causa de utilidad pública.
8. *D. N° 318 (30-VIII-1962, P.O. 22-IX-1962).* Reforma el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, estableciendo que queda abolida en forma absoluta la pena de muerte en el Estado.

Tamaulipas:

9. *D. N° 140 (30-IV-1962, P.O. 23-V-1962).* Modifica el texto de los artículos 77 y 81 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, cambiando en los mismos la mención del mes de noviembre, por la de diciembre, para la elección del Gobernador Constitucional del Estado.

Yucatán:

10. *D. N° 372 (19-XI-1962, D.O. 21-XI-1962).* Adiciona el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, relativo a las funciones específicas del Estado agregando a las enumeradas anteriormente, las tendientes a organizar el sistema represivo con un criterio de defensa social; evitar la explotación del esfuerzo ajeno por el acaparamiento de las fuentes de producción y propugnar por el mejoramiento de los trabajadores al servicio del Estado.

CONSTRUCCIONES.

San Luis Potosí:

1. *D. N° 187 (13-I-1962, P.O. 19-II-1962).* Modifica el inciso A de la fracción III del artículo 396 del Código Fiscal del Estado, que determina los derechos que se pagarán por la aprobación de planos para nuevas construcciones, según los requisitos de la Ley Sanitaria del Estado.

CONSTRUCCIONES.—V. OBRAS PÚBLICAS (2); PLANEACION.

COPRA.—V. COCO; HACIENDA PÚBLICA (4).

COPROPIEDAD.—V. CÓDIGO CIVIL (6); PROPIEDAD HORIZONTAL; PROPIEDAD RÚSTICA.

COSTAS JUDICIALES.—V. ARANCELES JUDICIALES.

DEFENSA SOCIAL.—V. CÓDIGO PENAL (6); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10).

DEFRAUDACIÓN FISCAL.—V. HACIENDA PÚBLICA (8).

DEPOSITARIOS.—V. HACIENDA MUNICIPAL (2).

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

DEPÓSITOS.

Zacatecas:

1. D. N° 15 (4-X-1962, P.O. 31-X-1962). Abroga el Decreto 108 de 23 de julio de 1951, referente a los depósitos que tengan que constituirse en efectivo, en títulos o en valores conforme a la Ley, los cuales deberán hacerse en la corresponsalia que el Banco de México, S. A., tenga en el lugar o, en su defecto, en la institución de crédito más cercana.

DERECHOS FISCALES.

Chihuahua:

1. (6-XII-1962, P.O. 15-XII-1962). Se expiden tarifas para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública del Estado durante el año de 1963 por concepto de legalización de firmas, expedición de certificados, registro público de la propiedad, registro civil, protocolos notariales, publicaciones en el periódico oficial del Estado, placas para vehículos, licencias para manejar, licencia para portación de armas de fuego, habilitación de edad, expedición de pasaportes, placas para empadronamiento de causantes y tarjetas de registro.

DERECHOS FISCALES.—V. CAZA; HACIENDA PÚBLICA; IMPUESTOS (3); OBRAS PÚBLICAS (1); PESCA.

DESAHUCIO.—V. ARRENDAMIENTO (2).

DETECTIVES.—V. POLICÍA PRIVADA.

DIFAMACIÓN.—V. CÓDIGO PENAL (8).

DIPUTADOS.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1), (6).

DOMINIO PÚBLICO.—V. CÓDIGO CIVIL (3).

DONACIONES.—V. IMPUESTOS (1), (3), (6).

EDUCACIÓN PÚBLICA.

México:

1. A. (27-II-1962, P.O. 28-II-1962). Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece el Consejo Técnico Administrativo de Educación Pú-

blica, con facultades exclusivamente consultivas.

Nayarit:

2. D. N° 4466 (23-VIII-1962, P.O. 29-VIII-1962, Suplemento). Contiene la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit, cuya finalidad consiste en impartir la enseñanza preparatoria y la profesional en sus niveles medio y superior; fomentar la investigación científica y social y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura superior. Fija las autoridades del Instituto así como sus obligaciones y facultades.

EDUCACIÓN PÚBLICA.—V. BECAS; EDUCACIÓN SUPERIOR; ENSEÑANZA COMERCIAL; ENSEÑANZA NORMAL; ENSEÑANZA PRIMARIA; ENSEÑANZA SECUNDARIA; ENSEÑANZA TÉCNICA; PODER EJECUTIVO (1); ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

EDUCACIÓN SUPERIOR.

Tlaxcala:

1. D. N° 145 (23-II-1962, P.O. 28-II-1962). Contiene la Ley Orgánica del Instituto de Estudios Superiores del Estado de Tlaxcala, que es una corporación que tiene como fines impartir, fomentar y divulgar la educación superior a fin de formar profesionistas; fomentar la cultura artística, y desarrollar las cualidades morales y físicas que tiendan al perfeccionamiento integral del individuo. Da normas relativas a la integración y funcionamiento de sus órganos y abroga la Ley Orgánica de la Escuela Secundaria y Preparatoria del Estado, de fecha 31 de diciembre de 1954, que se publicó en el periódico oficial de 9 de febrero de 1955.

EDUCACIÓN SUPERIOR.—V. EDUCACIÓN PÚBLICA; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

EJECUCIÓN FISCAL.—V. HACIENDA MUNICIPAL (1); HACIENDA PÚBLICA (8), (10).

EJECUCIÓN DE PENAS.—V. PROCEDIMIENTOS PENALES (3), (4).

EJECUTORES.—V. HACIENDA MUNICIPAL (2).

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

EJIDOS.—V. IMPUESTO PREDIAL (2).

ELECCIONES.

Aguascalientes:

1. D. N° 57 (21-V-1962, P.O. 27-V-1962). Contiene el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Estatal y los Comités Municipales del Padrón y Vigilancia Electoral, expedido por la propia comisión.

Colima:

2. D. N° 44 (30-VI-1962, P.O. 30-VI-1962). Contiene la Ley Electoral del Estado de Colima, que regirá la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones ordinarias y extraordinarias de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Social y Regidores de los Municipios del propio Estado.

3. D. N° 49 (24-VIII-1962, P.O. 25-VIII-1962). Deroga la Ley General para la Elección de Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y Ayuntamientos del mismo, de 15 de junio de 1928, en virtud de que por Decreto número 44 de fecha 30 de junio de 1962, se expidió la nueva Ley Electoral, único Código que regirá en lo sucesivo en la materia.

Chihuahua:

4. D. N° 475 (17-IV-1962, P.O. 18-IV-1962). Ordena que para las elecciones a celebrar el primer domingo de julio del año de la fecha, funcionará la Junta de Vigilancia Electoral Estatal como máxima autoridad electoral, asumiendo todas las atribuciones que el Código Municipal señala a la Junta de Vigilancia Electoral Municipal. Igualmente funcionarán las comisiones electorales distritales, juntas computadoras, personal de casillas y demás organismos electorales que señala el Código Administrativo, en el proceso electoral respectivo, con el doble carácter de estatales y municipales. Finalmente, da normas para la formación del padrón electoral.

Michoacán:

5. D. N° 103 (7-IX-1962, P.O. 13-IX-1962). Reforma el artículo 48 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Michoacán,

que determina que en cada municipio del mismo se elegirá en forma simultánea y conjunta, por toda la población políticamente activa, un Presidente Municipal y los Regidores que señala la Ley; uno y otros por un período de tres años.

Nayarit:

6. D. N° 4468 (11-IV-1962, P.O. 17-X-1962, Suplemento). Contiene la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que regirá la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y Regidores de Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Oaxaca:

7. D. N° 131 (22-XII-1961, P.O. 6-I-1962, Suplemento). Contiene la Ley Electoral del Estado de Oaxaca, con las normas relativas a la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos del Estado. Deroga la Ley sobre la materia de 12 de junio de 1922, para los Poderes Legislativo y Ejecutivo; la Ley Electoral de Ayuntamientos y sus reformas y el Decreto número 50 de 11 de febrero de 1933 que creó los plebiscitos municipales y el Reglamento de los mismos de 3 de noviembre del mismo año.

8. D. N° 3 (20-IX-1962, P.O. 22-IX-1962). Reforma el artículo 71 de la Ley Electoral para el Estado de Oaxaca, de 6 de enero de 1962, en lo referente a registro de partidos políticos y candidaturas.

Querétaro:

9. L. (11-V-1962, P.O. 28-VI-1962). Ley Electoral del Estado de Querétaro, que rige el proceso de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo, así como de ayuntamientos del Estado, en todos sus aspectos: organismo electorales, partidos políticos, registro de electores, derecho de voto, preparación de elecciones, votación, escrutinio, cómputos, garantías y recursos, calificación de las elecciones, nulidad de las mismas y sanciones.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

Tamaulipas:

10. D. N^o 181 (19-X-1962, P.O. 10-XI-1962).
Adiciona la fracción V del artículo 20 de la Ley Electoral para la renovación de Poderes Legislativo y Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, contenida en el Decreto número 309 de 2 de febrero de 1960, artículo que se refiere a la extensión de los distritos electorales.

ELECCIONES.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA
(1) (6) (9).

EMPLEADOS PÚBLICOS.

Michoacán:

1. D. N^o 79-Bis (13-II-1962, P.O. 23-VII-1962).
Modifica los artículos 49, 18 y 20 de la Ley de Ayuda Mutua del Empleado Público, de 17 de enero de 1942, señalando el importe e integración de dicho fondo y la manera de disponer de él.

EMPLEADOS PÚBLICOS.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10); ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; FONDO DE GARANTÍA; PENSIONES; PREVISIÓN SOCIAL; SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIO CIVIL; SERVICIOS MÉDICOS; VIENDA.

EMPLEO.—V. BOLSA DE TRABAJO.

ENSEÑANZA COMERCIAL.

Durango:

1. D. (5-II-1962, P.O. 14-VI-1962). Establece en la Escuela Comercial Práctica de la Universidad Juárez del Estado de Durango la carrera de secretario de comercio, cuya duración y planes de estudios determinará el Consejo Universitario.

ENSEÑANZA NORMAL.

1. D. N^o 476 (24-IV-1962, P.O. 28-IV-1962).
Crea la Escuela Normal Superior de Chihuahua, que se organizará de acuerdo con los programas y planes de estudios aprobados por el Departamento de Educación del Gobierno del Estado y dentro de los lineamientos generales señalados por la Dirección General de Enseñanza Superior de Investigación Científica de la Secretaría de Educación.

ENSEÑANZA PARTICULAR.—V. BECAS.

ENSEÑANZA PREPARATORIA.—V. EDUCACIÓN PÚBLICA (2); EDUCACIÓN SUPERIOR.

ENSEÑANZA PRIMARIA.

San Luis Potosí:

1. D. N^o 254 (15-X-1962, P.O. 18-XI-1962).
Contiene el Reglamento de funciones de los inspectores escolares de enseñanza primaria en el Estado de San Luis Potosí.

ENSEÑANZA PROFESIONAL.—V. EDUCACIÓN PÚBLICA (2); ENSEÑANZA TÉCNICA (2) (3).

ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Yucatán:

1. D. N^o 335 (16-VII-1962, D.O. 29-VIII-1962).
Expide el Reglamento de Escuelas Secundarias del Estado, que contiene el cuerpo de normas adecuadas al desarrollo de sus actividades, con el fin de procurar la obtención de mejores resultados en las tareas educativas.

ENSEÑANZA SECUNDARIA.—V. EDUCACIÓN SUPERIOR.

ENSEÑANZA TÉCNICA.

Sonora:

1. L. N^o 20 (19-V-1962, P.O. 23-V-1962). Crea el Instituto Tecnológico de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, en sustitución del Instituto Tecnológico del Noroeste, como una institución descentralizada de enseñanza tecnológica, que gozará de autonomía en su organización, funcionamiento y gobierno.

Tamaulipas:

2. D. N^o 174 (24-IX-1962, P.O. 26-IX-1962).
Crea un Centro de Enseñanza Técnica y Superior ubicado en la Ciudad de Nuevo Laredo, que funcionará con la finalidad principal de preparar profesionistas y técnicos en los diversos grados, ciclos y especialidades que requiere el desarrollo del Estado y promover la investigación tecnológica, orientada al mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la región.

MÉXICO; LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

Yucatán:

3. D. N° 282 (24-IV-1962, D.O. 7-V-1962). Crea el Instituto Tecnológico de Mérida, cuyos fines principales son preparar profesionistas y técnicos en los grados, ciclos y especialidades que requiere el desarrollo del Estado, y promover la investigación técnica.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.—V. ENSEÑANZA COMERCIAL; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

ESCRITURAS PÚBLICAS.—V. CATASTRO.

ESPECTÁCULOS.—V. HACIENDA PÚBLICA (6); IMPUESTOS (3).

ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.

Oaxaca:

1. D. N° 160 (27-VI-1962, P.O. 21-VII-1962). Contiene la Ley de Estímulos y Recompensas a los funcionarios y empleados del Estado y maestros federalizados, que desempeñan con honradez, constancia, diligencia y acuciosidad sus labores. (Menciones honoríficas, diplomas, distintivos, medallas, premios en efectivo, vacaciones extraordinarias, becas).

Sinaloa:

2. D. N° 316 (9-VIII-1962, P.O. 14-VIII-1962). Establece el día del burócrata sinaloense, que se celebrará el 16 de agosto de cada año y crea como premio al mérito a los más antiguos servidores del Gobierno del Estado, una medalla o presea alusiva con las características que especifica y que se otorgará a los más antiguos servidores del Gobierno que tengan cuando menos 25 años de prestar sus servicios.

Yucatán:

3. D. N° 288 (10-V-1962, D.O. 12-V-1962). Crea la medalla "Pablo Moreno" que será otorgada por el Ejecutivo del Estado de Yucatán, cada año, en el día del maestro, a los mentores yucatecos por nacimiento que hubiesen prestado sus servicios en el propio Estado durante 50 años.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS.—V. IMPUESTO PREDIAL (5); FOMENTO INDUSTRIAL; VIENDA.

EXPROPIACIÓN.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7); PLANEACIÓN.

FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA.—V. HACIENDA PÚBLICA (8) (10).

FOMENTO CULTURAL.

Tamaulipas:

1. D. N° 236 (3-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Crea el "Ateneo de Tamaulipas", que tendrá por objeto la difusión de la cultura en todos sus órdenes.

FOMENTO INDUSTRIAL.

Colima:

1. D. N° 33 (19-I-1962, P.O. 27-I-1962). Contiene la Ley de Fomento Industrial del Estado de Colima, encaminada a propiciar el desarrollo industrial de la entidad mediante la concesión de franquicias y exenciones fiscales que estimulen el establecimiento de nuevas actividades industriales.

Sonora:

2. L. N° 16 (9-IV-1962, P.O. 11-IV-1962). Ley de Fomento Industrial del Estado de Sonora, que declara de utilidad pública el establecimiento de industrias nuevas o necesarias y la ampliación de las ya existentes, otorgando con dicho fin franquicias y exenciones fiscales a los interesados. Deroga la Ley N° 18 de protección a las industrias de transformación de fecha 10 de mayo de 1950.

Zacatecas:

3. D. N° 369 (31-I-1962, P.O. 28-II-1962). Adiciona el artículo 69 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Zacatecas y reforma la fracción f) del artículo 15 del mismo ordenamiento, adición y reforma que se refieren, respectivamente, a la exención de los impuestos y derechos municipales que causen las industrias objeto de franquicias fiscales y a la preferencia a

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

técnicos y obreros de nacionalidad mexicana radicados en el Estado de Zacatecas.

FONDO DE GARANTÍA.

Michoacán:

1. *Reglto. (25-VIII-1962, P.O. 6-IX-1962, Sec. II)*. Contiene el Reglamento del Fondo de garantía de funcionarios y empleados de Hacienda en el Estado de Michoacán.

FORMACIÓN PROFESIONAL.—V. CAPACITACIÓN AGRÍCOLA.

FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS.—V. PLANEACIÓN; URBANIZACIÓN.

FUNCIONARIOS.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10); EMPLEADOS PÚBLICOS; ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; FONDO DE GARANTÍA; PENSIONES; PREVISIÓN SOCIAL; SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIO CIVIL; SERVICIOS MÉDICOS; VIVIENDA.

GANADERÍA.

1. *D. N° 353 (19-VI-1962, P.O. 8-XI-1962, Anexo al N° 38)*. Contiene la Ley Ganadera del Estado de Guanajuato, con normas sobre las autoridades competentes para la aplicación de esta ley; organización de los ganaderos; fierros, marcas y señales de sangre; animales mostrencos; registro genealógico; inspección de ganado, productos e instalaciones ganaderas; cercos y pastos; vías pecuarias, aguajes y abrevaderos; rastros, movilización del ganado, venta de carne y pieles; industria lechera, porcicultura, avicultura, sanidad pecuaria y exposiciones ganaderas.

Jalisco:

2. *D. N° 7709 (29-III-1962, P.O. 3-IV-1962)*. Contiene la Ley de Ganadería del Estado de Jalisco, que sienta las bases de organización, producción, sanidad fomento y protección de la ganadería del Estado.

Veracruz:

3. *L. N° 3 (26-I-1962, G.O. 30-I-1962)*. Reforma la Ley número 32 de impuestos a la explotación ganadera en el Estado de

Veracruz, de 11 de noviembre de 1946, fijando nuevas cuotas y requisitos para expedición de guías sanitarias o de tránsito de ganado.

GANADERÍA.—V. CAPACITACIÓN AGRÍCOLA; CÓDIGO ADMINISTRATIVO (2); CÓDIGO PENAL (1) (4) (9); HACIENDA PÚBLICA (6); IMPUESTOS (3); PRESUPUESTOS (20); SANIDAD ANIMAL; SEMOVIENTES.

GOBERNADOR DEL ESTADO.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (3) (6) (9); ELECCIONES (2) (3) (6) (7) (9) (10).

HACIENDA MUNICIPAL.

Chiapas:

1. *D. N° 20/20 (29-XII-1961, P.O. 3-I-1962)*. Expide la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, ordenando que todo el sistema hacendario de los municipios de dicha entidad federativa, así como los reglamentos, leyes y planes de arbitrios que establecen ingresos municipales, queden subordinados a las disposiciones que contiene.

Jalisco:

2. *D. 7759 (8-XI-1962, P.O. 17-XI-1962)*. Modifica el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, relativo a los honorarios de depositarios, peritos o ejecutores.

Michoacán:

3. *D. N° 14 (31-XII-1962, P.O. 31-XII-1962)*. Reforma los artículos 197, 237, 247 y 248 de la Ley de Hacienda Municipal de 31 de diciembre de 1958, artículos que se refieren al impuesto por anunciadores fijos o ambulantes; a la cuota del agua y a la licencia para apertura de cualquier establecimiento comercial o industrial o actividad lucrativa que se realice en forma transitoria.

Querétaro:

4. *L. N° 35 (22-XII-1961, P.O. 11-I-1962)*. Adiciona el artículo 10 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro de 31 de diciembre de 1959,

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

que establece los derechos que se causarán por expedición de licencias y otros servicios municipales.

HACIENDA MUNICIPAL.—V. AGUAS ENVASADAS; ARBITRIOS MUNICIPALES; CAZA; PESCA; TABACO.

HACIENDA PÚBLICA.

Colima:

1. D. N° 32 (12-I-1962, P.O. 13-I-1962). Reforma el artículo 622 de la Ley General de Hacienda del Estado de Colima, que contiene la tarifa sobre los derecho por expedición de licencias, placas, tarjetas de circulación, permisos de ruta y revisiones de inspección de vehículos.
2. D. N° 39 (27-IV-1962, P.O. 5-V-1962). Reforma la Fracción II del Artículo 182 y la Fracción I del artículo 274 de la Ley General de Hacienda del Estado de Colima, referentes, respectivamente, al impuesto sobre la propiedad urbana y al impuesto sobre la transmisión contractual de la propiedad de bienes inmuebles.
3. D. N° 83 (29-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Supl. al N° 52). Reforma el artículo 622 de la Ley General de Hacienda del Estado de Colima, relativo a los derechos que causarán los servicios que presta el Estado por la expedición de licencias, tarjetas, permisos de ruta, inspección y dotación de placas para el manejo de circulación de vehículos.
4. D. N° 84 (29-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Supl. N° 52). Modifica el artículo 429 y adiciona los párrafos finales del inciso b) del artículo 435 y el de la fracción VIII del artículo 436 de la Ley General de Hacienda del Estado de Colima, relativos a los impuestos, sobre plantación, productos agrícolas industrializados, aceites de coco y esencial de limón, de ajonjolí, algodón, arroz, copra, maíz y plátano.

México:

5. D. N° 78 (21-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Sec. I). Reforma la fracción III del artículo

5; el artículo 45; el primer párrafo y el inciso d) del artículo 46; fracción II del 72; inciso b) de la fracción I del artículo 163 y segundo párrafo de la fracción VIII del 275; también adiciona el inciso d) al artículo 43 y la fracción XVIII al 275, todos ellos de la Ley General de Hacienda del Estado de México.

Michoacán:

6. D. N° 11 (27-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, Sec. II). Reforma los artículos 1, 2, 27 Frac. I; del 98 al 198; 212, 226, 261, 324 y del 573 al 614 de la Ley de Hacienda del Estado, y adiciona la misma Ley con los artículos 615 a 630, relativos a los impuestos sobre transmisión de la propiedad, producción de alcoholes y aguardientes, producción de azúcar y piloncillo, compraventa de primera mano, compraventa de aguas no gaseosas, donaciones, ganadería, espectáculos públicos, vehículos, actos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Catastro. (Fe de erratas: En el P.O. de 14-enero-1963).

Puebla:

7. D. (29-III-1962, P.O. 30-III-1962). Adiciona el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Hacienda del Estado de Puebla, referente a los comprobantes oficiales que expide la recaudación de rentas de la Capital.

Veracruz:

8. L. N° 94 (24-XII-1962, G.O. 27-XII-1963). Ley de Hacienda del Estado de Veracruz, que reglamenta la percepción, en cada ejercicio fiscal, de los ingresos señalados por las leyes respectivas, estableciendo normas generales relativas a la política fiscal del Estado, a la recaudación de impuestos, a la facultad económico-coactiva, y, en particular, a cada uno de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del Estado; infracciones, delitos fiscales y sanciones. Deroga en lo que se opongan a las disposiciones de la presente Ley; la Ley Fiscal y su Reglamento, de 10 de junio de 1932, la Ley del Catastro y su Reglamento, de 12 de septiembre de 1931; la Ley del Impuesto de Compraventa de Pro-

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

ductos Alcohólicos de 16 de diciembre de 1940 y su Reglamento de 28 del mismo mes; la Ley del Impuesto sobre explotación ganadera de 26 de enero de 1962, y el Reglamento de 6 de diciembre de 1946; la Ley del Impuesto para la Asistencia Pública de 4 de enero de 1954; la Ley del impuesto sobre explotación de aparatos mecánicos o electromecánicos de música de 18 de abril de 1941; la Ley que establece los derechos de inspección de equipos mecánicos, de 15 de diciembre de 1948; la Ley que establece derechos de inspección de calderas de vapor de 27 de septiembre de 1955; la Ley que reglamenta el ejercicio de la facultad económico-coactiva del Estado, de 14 de octubre de 1930; la Ley penal de defraudación impositiva en el Estado, de 6 de octubre de 1949, y todas las demás leyes y reglamentos fiscales vigentes en el Estado.

Yucatán:

9. D. N° 376 (28-XI-1962, D.O. 29-XI-1962). Deroga el Capítulo V denominado "Impuesto al Capital sobre Herencias y Legados" que comprende los artículos 105 al 138 inclusive de la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán contenido en el Decreto número 301 de 13 de septiembre de 1940; modifica el artículo 11 de la misma Ley, relativo al impuesto sobre traslaciones de dominio, y faculta al Ejecutivo del Estado para celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Convenio que determine el subsidio que substituya los ingresos del impuesto que se deroga.

Zacatecas:

10. D. N° 104 (29-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Supl.). Contiene la Ley General de Hacienda del Estado de Zacatecas, que reglamenta la percepción, en cada ejercicio fiscal, de los ingresos señalados por las leyes respectivas, estableciendo normas generales relativas la política fiscal del Estado, a la recaudación de impuestos, a la facultad económico-coactiva y, en particular, a cada uno de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del Estado; procedimiento contencioso, infracciones, sanciones y delitos fiscales.

HACIENDA PÚBLICA.—V. CAPITALLES; COCO (2); DERECHOS FISCALES; FONDO DE GARANTÍA; HACIENDA MUNICIPAL; PRESUPUESTOS.

HERENCIAS Y LEGADOS.

Aguascalientes:

1. D. N° 52 (19-II-1962, P.O. 25-II-1962). Deroga en el Estado de Aguascalientes las leyes vigentes para el cobro del impuesto sobre herencias y legados, condicionando tal derogación, a la celebración de un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de obtener de la Federación un subsidio que substituya íntegramente los ingresos que el Estado deje de percibir.

Baja California:

2. L. (28-VI-1962, P.O. 30-VI-1962). Deroga la Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados para el Estado de Baja California, que se publicó el 31 de diciembre de 1957 y faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que ésta le otorgue un subsidio que compense íntegramente por los ingresos que deje de percibir al derogar la Ley de referencia.

Coahuila:

3. D. N° 70 (22-III-1962, P.O. 27-VI-1962). Contiene la Ley que deroga el impuesto sobre Herencias y Legados en el Estado de Coahuila, reglamentado en los artículos 113 a 162 inclusive de la Ley de Hacienda en vigor, declarando, en consecuencia, sin aplicación alguna, el Capítulo VIII del Título Segundo de la referida Ley fiscal; y faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de que se otorgue al Estado de Coahuila un subsidio equivalente a los ingresos que por concepto de impuestos locales sobre herencias y legados deje de percibir.

Hidalgo:

4. D. N° 48 (23-I-1962, P.O. 19-II-1962). Faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre con la Secretaría de Hacienda y

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

Crédito Público un convenio que conceda subsidio a la Hacienda Local conforme a lo prevenido en el artículo 29 del Decreto del Congreso de la Unión de 30 de diciembre de 1961, que derogó el impuesto federal sobre herencias y legados, y determina que desde la misma fecha en que entre en vigor ese convenio, quedarán derogados los impuestos sobre herencias y legados vigente en el Estado de Hidalgo.

5. D. N° 63 (4-IX-1962, P.O. 8-IX-1962). Determina que a partir del día 1º de enero de 1962 no se causarán los impuestos locales sobre herencias y legados, en virtud de haberse celebrado convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se otorgue el subsidio equivalente a los impuestos locales que se suprimen, de conformidad con el artículo 29 del Decreto número 48 de 19 de febrero de 1962.

Jalisco:

6. D. N° 7725 (2-VIII-1962, P.O. 14-VIII-1962). Deroga las normas relativas a los impuestos estatales sobre herencias y legados contenidas en el Código Hacendario del Estado en su Libro I, Título I, Capítulo XVIII; la Ley de Impuesto sobre Herencias y Legados contenida en el Decreto número 5488 de 7 de diciembre de 1949 y sus modificaciones por Decreto 7534 de 27 de diciembre de 1960 y el inciso 8, Capítulo IV, del Artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado para el año fiscal de 1962, y concede facultades para que el Ejecutivo del Estado celebre con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el convenio relativo por el que se otorguen al Fisco Estatal los subsidios correspondientes en sustitución de los impuestos locales sobre herencias y legados que se abrogan.

México:

7. D. N° 59 (22-VI-1962, P.O. 23-VI-1962). Deroga la Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados en el Estado de México, expedida por Decreto número 6 de 28 de diciembre de 1960, y faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-

blico, a fin de que otorgue al propio Estado un subsidio en sustitución del impuesto que se deroga.

Michoacán:

8. D. N° 82 (15-II-1962, P.O. 26-II-1962). Modifica la Ley vigente en el Estado de Michoacán para el cobro del impuesto sobre herencias y legados, de 29 de diciembre de 1949, y faculta al Gobernador del Estado para que celebre con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenio en relación con el impuesto que se deroga, y pacte el subsidio correspondiente en sustitución de dicho impuesto local para compensar al fisco por los ingresos que deje de percibir.

Morelos:

9. D. N° 68 (12-IV-1962, P.O. 18-IV-1962). Deroga la Ley de Impuestos sobre Herencias y Legados del Estado de Morelos, publicada en alcance al número 574 del periódico oficial del Estado, correspondiente al 26 de agosto de 1934, y establece que las sucesiones en el propio Estado quedarán regidas, en materia impositiva por las disposiciones promulgadas por el H. Congreso de la Unión en el Periódico Oficial de 30 de diciembre de 1961, que derogaron el impuesto federal sobre herencias y legados. (*Fe de erratas:* en el P.O. de 9-V-1962.)

Nayarit:

10. D. N° 4465 (21-VIII-1962, P.O. 25-VIII-1962). Deroga en el Estado de Nayarit los ordenamientos legales vigentes para el cobro del impuesto sobre herencias y legados y faculta al Poder Ejecutivo del Estado para celebrar convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que esta dependencia otorgue al Gobierno de Nayarit, el subsidio correspondiente que sustituya los impuestos locales que se derogan.

Nuevo León:

11. D. N° 50 (5-X-1962, P.O. 6-X-1962). Abroga la Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados del Estado de Nuevo León, de fecha 25 de mayo de 1935, quedando, en

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

consecuencia, suprimido dicho impuesto en el Estado.

Oaxaca:

12. D. N° 139 (24-IV-1962, P.O. 26-V-1962). Deroga en el Estado de Oaxaca las leyes vigentes para el cobro del impuesto sobre herencias y legados.

San Luis Potosí:

13. D. N° 222 (13-III-1962, P.O. 8-IV-1962). Deroga los artículos 260 a 319, que forman los capítulos I a VIII del Título VII "Del Impuesto sobre Herencia y Legados" Libro Segundo, del Código Fiscal del Estado.

Tlaxcala:

14. D. N° 163 (8-VI-1962, P.O. 27-VI-1962). Deroga el Decreto número 11 de 30 de marzo de 1950 que creó la Ley del Impuesto sobre Herencia y Legados en el Estado y faculta al C. Gobernador del Estado para celebrar convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de obtener un subsidio que substituya los ingresos de los impuestos locales sobre herencias y legados que se derogan.

Veracruz:

15. L. N° 35 (20-IX-1962, G.O. 22-IX-1962). Deroga en el Estado de Veracruz la Ley número 144 de 22 de enero de 1931, sobre el impuesto a herencias y legados, exclusivamente, quedando en vigor la parte de dicha Ley relativa a las donaciones.

Zacatecas:

16. D. N° 22 (11-X-1962, P.O. 27-X-1962). Deroga en el Estado de Zacatecas todas las leyes vigentes para el cobro del impuesto sobre herencias y legados.

HERENCIAS Y LEGADOS.—V. CÓDIGO CIVIL (2) (4); IMPUESTOS (3); PROCEDIMIENTOS CIVILES (1).

HIGIENE PÚBLICA.—V. CÓDIGO PENAL (11); CONSTRUCCIONES.

HOMICIDIO.—V. CÓDIGO PENAL (1) (10).

HONORARIOS.—V. ARANCELES JUDICIALES; HACIENDA MUNICIPAL (2).

IMPUESTO PREDIAL.

Guanajuato:

1. L. N° 15 (24-XII-1962, P.O. 27-XII-1962, Anexo). Establece las bases sobre las que se causará el impuesto predial sobre la propiedad rústica, en el Estado de Guanajuato.

Michoacán:

2. D. N° 2 (27-IX-1962, P.O. 19-X-1962, Modifica la fracción V del artículo 29 de la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Michoacán, determinando las modalidades de pago del impuesto predial por parte de las propiedades ejidales.

Nuevo León:

3. D. N° 33 (27-IV-1962, P.O. 9-V-1962). Modifica, adicionando los artículos décimo, fracción I, y duodécimo fracción IV, la Ley de Ingresos vigentes en el Estado de Nuevo León para 1962, en relación al impuesto predial.

Querétaro:

4. L. N° 45 (3-IV-1962, P.O. 12-IV-1962). Adiciona el artículo 19 transitorio de la Ley N° 9, de Ingresos del Estado para 1962, concerniente al impuesto anual mínimo para predios rústicos.

Sonora:

5. L. N° 18 (13-IV-1962, P.O. 5-V-1962). Exceptúa del pago del impuesto predial por el término de diez años, al dueño de la finca destinada a habitación propia. Abroga la Ley número 16 de 4 de mayo de 1959.

IMPUESTO PREDIAL.—V. HACIENDA PÚBLICA (2); IMPUESTOS (3).

IMPUESTOS.

Oaxaca:

1. D. N° 18 (13-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Deroga la fracción III del artículo 345 y reforma el 336 de la Ley de Organización Fiscal, respecto a los impuestos sobre traslación de dominio de inmuebles y sobre donaciones, respectivamente.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

Querétaro:

2. L. (18-XII-1962, P.O. 20-XII-1962). Reforma el Código Fiscal del Estado de Querétaro en sus títulos III, IV, V, XI y XIV del libro segundo, en relación a los impuestos sobre ingresos mercantiles, compraventa de alcoholes, aguardientes y bebidas alcohólicas en general; sobre profesiones y ejercicios lucrativos, y a los derechos que deben cobrar las oficinas del Registro de la Propiedad y del Comercio, respectivamente. (*Fe de erratas*: En el P.O. de 24-enero-1963.)

San Luis Potosí:

3. D. N° 266 (29-XII-1962, P.O. 30-XII-1962, *Supl.*). Deroga, reforma y adiciona en su caso, los artículos y títulos siguientes: artículos 29, 51 fracción IV, 140, 141, 152, 154, 155, 155-bis, 155 "2" bis, 161, 207, 208, 209, 210 bis, 221, 222, 246 fracciones VII y VIII, 248, 249, 323, 323 bis, 351, 356, 357 y 357 bis; Título IX del Libro III, artículos 359, 360 y 363; Título XIV del Libro II; Título XV del Libro II; artículos 381, 396 y 397; Capítulo III, Título I del Libro III; artículo 398; Capítulo V, Título I del Libro III; artículo 399; Capítulo VII, Título I del Libro III, Capítulo VIII; Título I del Libro III; artículos 404, 411 y 413 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, relativos al recurso de revisión; a los impuestos a la propiedad raíz rústica y urbana; sobre productos agropecuarios; sobre producción, aplicación o transformación de alcohol o bebidas de contenido alcohólico; sobre compraventa de alcoholes, aguardientes y bebidas alcohólicas; sobre compraventa o permuta de ganado y productos de ganadería, sobre productos de capitales; sobre traslación de dominio de bienes inmuebles; sobre donaciones, sobre profesiones y ejercicios lucrativos; sobre actos, operaciones mercantiles, industriales y de servicios; sobre operaciones accidentales; sobre diversiones, espectáculos y juegos permitidos; sobre loterías, rifas y sorteos permitidos; sobre instrumentos públicos y privados y contiene normas sobre causantes, notarios, funcionarios públicos, exenciones, infracciones, derechos de cooperación por eje-

cución de obras públicas, derechos por salubridad, por servicios de tránsito, por expedición y registro de títulos o diplomas; expedición de la cédula de empadronamiento; aprovechamientos, participaciones en impuestos federales, y deroga los artículos 260 a 319 que forman los Capítulos I a VIII del Título VII "Impuesto sobre Herencias y Legados".

IMPUESTOS.—V. AGUAS ENVASADAS; ALCOHOLES; ARBITRIOS MUNICIPALES; ARROZ; AZÚCAR; BEBIDAS ALCOHÓLICAS; CACAO; CAPITALES; CAZA; CEMENTO; COCO; CÓDIGO ADMINISTRATIVO; DERECHOS FISCALES; HACIENDA MUNICIPAL; HACIENDA PÚBLICA; HERENCIAS Y LEGADOS; IMPUESTO PREDIAL; INGRESOS MERCANTILES; PESCA; PRESUPUESTOS; SEMOVIENTES; TABACO.

INDUSTRIA.—V. CÓDIGO ADMINISTRATIVO (1); FOMENTO INDUSTRIAL; HACIENDA MUNICIPAL (3); IMPUESTOS (3).

INFANCIA.—V. PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

INFORMACIONES "AD-PERPETUAM".—V. PROCEDIMIENTOS CIVILES (2).

INGRESOS MERCANTILES.

Nuevo León:

1. D. N° 21 (23-XII-1961, P.O. 10-I-1962). Reforma los artículos 80. fracción II, 13, segundo párrafo, 46 fracciones III y IV y 74, de la Ley de Impuestos sobre Ingresos Mercantiles vigente en el Estado de Nuevo León; adiciona la propia Ley con el inciso "Ñ" de la fracción IV del artículo 17 y con el artículo 59-Bis, y deroga el artículo 78 del mismo ordenamiento. (*Nota*: en el P.O. número 3, de 10 de enero de 1962, se publicó de nuevo este Decreto, enunciando en su artículo 20., el artículo 73 en vez del 78 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, como derogado.)

Querétaro:

2. D. N° 13 (26-VI-1962, P.O. 28-VI-1962). Autoriza y aprueba el Convenio entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Gobierno Federal, para la coordinación en el

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

cobro del impuesto sobre ingresos mercantiles.

INGRESOS MERCANTILES.—V. IMPUESTOS.

INMUEBLES.—V. CATASTRO; CÓDIGO CIVIL (5), (6); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4); HACIENDA PÚBLICA (2), (6), (8), (9); IMPUESTOS (1), (3); PROPIEDAD INMOBILIARIA; PROPIEDAD RÚSTICA.

INQUILINATO.—V. ARRENDAMIENTO; CÓDIGO CIVIL (1).

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA.—V. ENSEÑANZA PRIMARIA.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.—V. EDUCACIÓN PÚBLICA (2).

JUBILACIONES.—V. PENSIONES; SEGURIDAD SOCIAL.

JUEGOS Y APUESTAS.—V. IMPUESTOS (3).

LEGADOS.—V. HERENCIAS Y LEGADOS.

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.—V. DERECHOS FISCALES.

LENOCINIO.—V. CÓDIGO PENAL (5).

LIBERTAD PREPARATORIA.—V. CÓDIGO PENAL (12).

LICENCIAS.—V. HACIENDA MUNICIPAL (3), (4); HACIENDA PÚBLICA (1); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (6).

MAGISTERIO.—V. ENSEÑANZA NORMAL; ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS (1), (3).

MAÍZ.—V. HACIENDA PÚBLICA (4).

MAGUEY.

TLaxcala:

1. D. N^o 171 (3-VIII-1962, P.O. 29-VIII-1962). Contiene la Ley de incremento y protección del maguey fino en el Estado de Tlaxcala, declarando de utilidad pública el incremento del cultivo de esta planta en los terrenos que por su topografía, calidad y

clima sean apropiados. Abroga los Decretos números 32 de 2 de julio de 1945 y 74 de 3 de diciembre del mismo año.

MEDICINA.—V. SERVICIOS MÉDICOS.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.—V. CÓDIGO PENAL (6).

MENORES.—V. PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

MINISTERIO PÚBLICO.

Michoacán:

1. D. N^o 93 (10-IV-1962, P.O. 25-VI-1962). *Supl.* Contiene la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Michoacán, derogando la Ley anterior número 45, expedida el 5 de abril de 1957.

Querétaro:

2. L. (14-XII-1962, P.O. 20-XII-1962). Reforma y adiciona los artículos 1, 10, 13 y 20 bis de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Querétaro, relativos a las facultades y obligaciones de la institución; nombramiento del Procurador General de Justicia, Agentes Auxiliares y Agentes del Ministerio; suplencia de las faltas del personal y funciones del Agente Auxiliar sustituto, respectivamente.

MINISTERIO PÚBLICO.—V. ANTECEDENTES PENALES; PROCEDIMIENTOS PENALES.

MUNICIPIOS.—V. AGUAS ENVASADAS; ARBITRIOS MUNICIPALES; CAZA; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4), (5), (6); ELECCIONES; HACIENDA MUNICIPAL; ORGANIZACIÓN MUNICIPAL; PESCA; TABACO.

MÚSICA.—V. APARATOS MUSICALES; HACIENDA PÚBLICA (8).

MUTUALIDADES.—V. EMPLEADOS PÚBLICOS.

NOTARIADO.

Michoacán:

1. D. N^o 75 (6-II-1962, P.O. 22-II-1962). Reforma el artículo 4o., Capítulo único (Arancel de Notarios), de la Ley Orgánica del Notariado vigente en el Estado de Michoacán.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

Querétaro:

2. *L. (21-XII-1962, P.O. 17-XII-1962).* Reforma los artículos 30, 92, 170, 176, 178 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, relativos a los requisitos necesarios para la actorización de testamentos y co- tejo de documentos y a las cuotas que deben percibir los notarios por la redacción y protocolización de escrituras, poderes y testamentos, respectivamente.

Sinaloa:

3. *D. N.º 336 (17-VIII-1962, P.O. 4-IX-1962).* Adiciona el artículo 17 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Sinaloa, que contiene los requisitos necesarios para obtener nombramiento de notarios públicos.

Tlaxcala:

4. *D. N.º 188 (5-XI-1962, P.O. 12-XII-1962).* Aprueba la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, que regula el nombramiento de notarios, el ejercicio de sus funciones, el protocolo, la forma de las escrituras y testimonios, su responsabilidad, su cesación y licencias, el archivo de notarios y el arancel de los notarios.

Veracruz:

5. *L. N.º 99 (27-XII-1962, G.O. 29-XII-1962).* Ley del Notariado del Estado de Veracruz, cuyas normas regulan el ejercicio de las funciones notariales, el protocolo, escrituras, actas, testimonios, responsabilidad de los notarios, organización y nombramiento de los mismos, terminación y sustitución del cargo, delitos oficiales de los notarios y Archivo General de Notarías.

Zacatecas:

6. *D. N.º 349 (26-I-1962, P.O. 14-III-1962).* Reforma el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Zacatecas, promulgada el 29 de julio de 1942, fijado el número de notarios que habrá en las distintas ciudades del Estado.

NOTARIADO.—V. CATASTRO; DERECHOS FISCALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Guanajuato:

1. *D. N.º 359 (15-VI-1962, P.O. 17-VI-1962).* Señala los derechos de cooperación que causarán las obras públicas que por administración o contrato realice el gobierno del Estado.

Oaxaca:

2. *D. N.º 21 (14-XII-1962, P.O. 29-XII-1962).* Crea una Institución Pública descentralizada con la denominación de "Construcciones de Oaxaca", que tendrá por objeto realizar toda clase de obras de interés y servicio público y las que necesite la iniciativa privada.

Querétaro:

3. *L. N.º 48 (29-V-1962, P.O. 31-V-1962).* Reforma los artículos 6o. y 16 de la Ley número 5 de las obras de utilidad pública en el Estado de Querétaro, publicada el 7 de diciembre de 1961, artículos que se refieren a la consideración de predios beneficiados y a las reglas que se aplican tratándose de carreteras y caminos vecinales.

OBRAS PÚBLICAS.—V. COMUNICACIONES; IMPUESTOS (3); PLANEACIÓN.

OLEAGINOSAS.—V. HACIENDA PÚBLICA (4); PRESUPUESTOS (2).

ORDEN PÚBLICO.

Colima:

1. *D. N.º 85 (29-XII-1962, 29-XII-1962, Supl. al No. 52).* Expide la Ley Reglamentaria de las fracciones V, XII y XIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyas normas tienen por objeto proveer la seguridad interna y garantizar la paz y tranquilidad pública en el Estado, a través de los cuerpos de policía del Estado, policía judicial y policías preventivas y municipales.

ORDEN PÚBLICO.—V. PODER EJECUTIVO (3).

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.—V. PODER EJECUTIVO; SERVICIO CIVIL.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

Colima:

1. *D. N.º 36 (26-I-1962, P.O. 27-I-1962).* Modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

del Estado de Colima en sus artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 referentes a la organización del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como el artículo 275 del mismo ordenamiento, que determina no podrán ser nombrados para la administración de justicia individuos mayores de 65 años, excepto los Magistrados y Jueces.

Chiapas:

2. D. N° 16/16 (28-XII-1961, P.O. 3-I-1962). Reforma el artículo 6o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que establece la división en distritos judiciales.

Puebla:

3. D. (12-IV-1962, P.O. 13-VII-1962). Reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Departamento Judicial del Estado de Puebla, en sus apartados correspondientes a los distritos judiciales de Tecali y Tepeaca.

Querétaro:

4. L. N° 46 (10-IV-1962, P.O. 12-IV-1962). Reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que se refiere a la existencia de cuando menos un juzgado de primera instancia con jurisdicción mixta en cada una de las cabeceras de distritos judiciales a que se refiere.

Tamaulipas:

5. D. N° 66 (20-XII-1961, P.O. 24-I-1962). Modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, contenida en el Decreto número 21 de 30 de abril de 1961 publicado en el Periódico Oficial de 29 de octubre del mismo año, reformando el artículo 72, que fija la división en distritos judiciales.
6. D. N° 264 (21-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Modifica la fracción XVI del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto número 21 de 16 de octubre de 1961, y que se refiere a la atribución del Supremo Tribunal de Justicia, en Pleno, de conceder licencias al personal.

Veracruz:

7. L. N° 90 (7-XII-1962, G.O. 13-II-1962). Reforma los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz todos relativos a la función de visitadores de los Magistrados supernumerarios.

Zacatecas:

8. D. N° 20 (11-X-1962, P.O. 27-X-1962). Adiciona el artículo 11 de la Ley de Organización y competencia de los tribunales del Estado, que se refiere a los juzgados existentes en la entidad y sus categorías.
9. D. N° 26 (16-X-1962, P.O. 17-X-1962). Reforma los artículos 7o. y 11o. de la Ley de Organización y competencia de los tribunales del Estado de Zacatecas, referentes a la división en distritos judiciales y al ámbito territorial de éstos.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL.—V. ANTECEDENTES PENALES; ARANCELES JUDICIALES.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Colima:

1. D. N° 54 (7-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Contiene la Ley Orgánica Municipal del Estado de Colima, que deroga la promulgada el 31 de diciembre de 1921.

México:

2. D. N° 68 (7-XI-1962, P.O. 17-XI-1962). Contiene la Ley Reglamentaria de las fracciones III y IV del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de México, determinando las facultades y obligaciones de la Legislatura en cuanto a la organización municipal.

Querétaro:

3. L. (5-X-1962, P.O. 18-X-1962). Reforma el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro, relativo a la división municipal del Estado.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.—V. ARBITRIOS MUNICIPALES; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4), (5), (6); ELECCIONES; HACIENDA MUNICIPAL.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

Colima:

1. D. N° 50 (24-VIII-1962, P.O. 25-VIII-1962). Expide la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, considerándola como un organismo descentralizado que tiene por fines impartir la enseñanza preparatoria y profesional en sus niveles medio y superior; fomentar la investigación científica y social, y extender con la mayor amplitud, los beneficios de la cultura superior. Abroga la Ley Orgánica de la Universidad de Colima de 27 de agosto de 1960.

Durango:

2. D. N° 361 (13-IV-1962, P.O. 7-VI-1962). Contiene la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, determinando su estructura las autoridades que la rigen y las normas referentes a patrimonio universitario, profesores y alumnos.

Oaxaca:

3. D. N° 196 (30-VI-1962, P.O. 17-XI-1962). Reforma los artículos 11 y 67 de la Ley Orgánica de la Universidad "Benito Juárez", relativos respectivamente, a la designación del Rector y al derecho de los profesores y empleados con servicios por más de 20 años, a una pensión en los términos que el correspondiente reglamento señala.

PARTICIPACIONES FISCALES.—V. AGUAS ENVASADAS; CAZA; PESCA; TABACO.

PARTIDOS POLÍTICOS.—V. ELECCIONES.

PASAPORTES.—V. DERECHOS FISCALES.

PENA DE MUERTE.—V. CÓDIGO PENAL (6); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (8).

PENAS.—V. ANTECEDENTES PENALES; CÓDIGO PENAL; PROCEDIMIENTOS PENALES.

PENSIONES.

Colima:

1. D. N° 58 (28-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Supl., al N° 52). Expide la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, aplicable a todos los funcionarios y empleados al servicio del Estado a quienes

otorga los derechos de pensiones de retiro, obtención de préstamos, propiedad o arrendamiento de casas o terrenos etc., y crea la Dirección de Pensiones del Estado cuya administración y control se fija en esta misma ley.

Chihuahua:

2. D. N° 474 (24-IV-1962, P.O. 28-IV-1962). Reforma los artículos 4o., 8o., 9o., 11, 18, 22, 33, 35 y 51 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en vigor.

Guanajuato:

3. D. N° 348 (25-V-1962, P.O. 28-VI-1962). Promulga la Ley de Pensiones para el Estado de Guanajuato, aplicable a los funcionarios y empleados al servicio del Estado cuya relación jurídica esté regida en virtud del nombramiento legalmente expedido. Abroga la Ley de Pensiones y Jubilaciones de 23 de septiembre de 1955.

Jalisco:

4. D. N° 7719 (26-VII-1962, P.O. 3-XII-1962). Reforma el artículo 43 del Decreto número 5904 que contiene la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Jalisco para los funcionarios y empleados al Servicio del Estado, fijando la forma de determinar la base para la pensión de las personas no sujetas a sueldo fijo.

Tlaxcala:

5. D. N° 185 (31-VIII-1962, P.O. 14-XI-1962). Reforma el artículo 39 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala en vigor, que exime de todos los impuestos catastrales y municipales del Fisco del Estado hasta por la suma de cien mil pesos, de su valor catastral, a las casas adquiridas o construidas por los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y por los trabajadores de la Federación con fondos de la Dirección de Pensiones del Estado.

Veracruz:

6. L. N° 31 (11-IX-1962, G.O. 13-IX-1962). Adiciona con un artículo 5o. transitorio la Ley número 1, de 2 de enero de 1961, que reformó diversos artículos de la Ley de Pensiones de Retiro, estableciendo que

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

quienes hayan disfrutado de las pensiones señaladas por dicha Ley y hayan reingresado al servicio activo a partir del año 1956, o reingresaren actualmente, tienen derecho a los beneficios en ella establecidos.

PENSIONES.—V. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (3); PREVISIÓN SOCIAL; SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIO CIVIL (2); VETERANOS.

PESCA.

Aguascalientes:

1. *D. N° 57 (21-V-1962, P.O. 27-V-1962).* Fija la participación de los distintos municipios del Estado de Aguascalientes en los impuestos y derechos sobre la explotación de caza y similares, y sobre pesca, buceo y similares, del 15% que corresponde al Estado por dichos conceptos. Deroga el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el año 1962.

Morelos:

2. *D. N° 5 (13-VII-1962, P.O. 25-VII-1962).* Fija el porcentaje y la forma en que se distribuirá entre los Municipios del Estado de Morelos, la participación que corresponde a dicho Estado en los impuestos federales y derechos por concepto de caza, pesca, buceo y similares.

PLANEACIÓN.

Aguascalientes:

1. *Reglto. (20-III-1962, P.O. 1-IV-1962).* Reglamenta la Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes, promulgada el 27 de diciembre de 1956, que contiene disposiciones relativas al funcionamiento de los órganos de planeación; etapas de organización de obras de planeación; trámite de la proyección; ejecución de las obras; disposiciones generales y sanciones.

Colima:

2. *D. N° 34 (19-I-1962, P.O. 27-I-1962).* Ley de Planeación del Estado de Colima, que declara de interés y utilidad públicos la ejecución de obras de planificación, entendiéndose por tal la organización y coordinación, mediante un plano regulador, de las funciones de la vida urbana; población, habitación, medio de comunica-

ción, fuentes de trabajo, centros culturales, deportivos, recreativos, médicos, asistenciales y de comercio, con el fin de que las ciudades y todas las demás poblaciones del Estado, se desarrollen racional y estéticamente y en condiciones de sanidad que satisfagan las necesidades de sus habitantes. Precisa los órganos de planificación y sus atribuciones; da reglas sobre las expropiaciones necesarias, y norma las actividades encaminadas al fraccionamiento de terrenos.

Querétaro:

3. *L. (16-XI-1962, P.O. 22-XII-1962).* Ley de Planificación del Estado de Querétaro, cuyas normas regulan el funcionamiento de los órganos de planificación, atribuciones de los mismos, proyección de obras de planificación, ejecución de las mismas y expropiaciones.

Tamaulipas:

4. *D. N° 137 (23-IV-1962, P.O. 20-X-1962).* Contiene la Ley de Planificación del Estado de Tamaulipas, que declara de interés y utilidad pública el estudio y la ejecución de obras de planificación en el Estado, entendiéndose por ello la organización de estudios, actividades y resoluciones así como la ejecución de obras que mejoren la vida de los habitantes de la entidad. Contiene disposiciones sobre los órganos de planificación; sus atribuciones; ejecución de obras; expropiaciones, fraccionamientos, lotificaciones y zonas industriales; impuesto para obras de planificación y derecho de cooperación, etcétera. Deroga los artículos 29 y 30 de la Ley General de Arbitrios en los Municipios del Estado, contenida en el Decreto número 112 publicado el 28 de febrero de 1962, así como los demás preceptos que se opongan a las disposiciones que establece.

PLANEACIÓN.—V. URBANIZACIÓN

PLATANO.—V. HACIENDA PÚBLICA (4).

PODER EJECUTIVO.

Tabasco:

1. *D. N° 195 (12-XII-1962, P.O. 29-XII-1962).* Reforma la fracción VII del artículo 5

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que fija las dependencias generales del Poder Ejecutivo, y adiciona el artículo 14 de la propia Ley que determina la competencia de la Dirección de Segunda Enseñanza y Asuntos Culturales.

Veracruz:

2. *L. N° 91 (7-XII-1962, G.O. 13-XII-1962).*
 Modifica los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que se refieren a las dependencias del Poder Ejecutivo y a las atribuciones de la Tesorería General del Estado.

3. *L. N° 93 (19-XII-1962, G.O. 22-XII-1962).*
 Reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que fija como funciones de la Dirección General de Seguridad Pública, mantener el orden y tranquilidad públicos y organizar y vigilar el tránsito.

Zacatecas:

4. *D. N° 69 (22-XI-1962, P.O. 29-XII-1962).*
 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, que establece las normas que reglamentan la estructura, relaciones, funciones y gobierno interior del Poder Ejecutivo del Estado.

PODER EJECUTIVO.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (3) (6) (9).

PODER JUDICIAL.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2); ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Jalisco:

1. *D. N° 7693 (31-XII-1961, P.O. 4-I-1962).*
 Contiene la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que regula el funcionamiento e integración del Congreso Local y sus órganos y sesiones, derogando el Reglamento Interior del Congreso del Estado contenido en el Decreto número 6001 promulgado el 28 de diciembre de 1954.

Michoacán:

2. *D. N° 81 (13-II-1962, P.O. 12-III-1962).*
 Reforma los artículos 19 al 15, ambos inclusive y los artículos 20, 22, 36 y 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Tlaxcala:

3. *D. N° 2 (7-XII-1962, P.O. 5-XII-1962).*
 Reforma el artículo 15 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, relativo a las sesiones públicas ordinarias.

PODER LEGISLATIVO.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1) (5) (6); ELECCIONES; ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (2).

POLICÍA.—V. ORDEN PÚBLICO; PODER EJECUTIVO (2).

POLICÍA FORESTAL.

Hidalgo:

1. *D. N° 46 (13-XI-1961, P.O. 24-I-1962).*
 Contiene la Ley Orgánica de la Policía Forestal del Estado de Hidalgo, encargada de cooperar en el servicio de vigilancia forestal, de acuerdo con las autoridades del Gobierno Federal.

POLICÍA JUDICIAL.—V. PROCEDIMIENTOS PENALES (5).

POLICÍA PRIVADA.

Puebla:

1. *Reglto. (20-XI-1962, P.O. 28-XII-1962).*
 Aprueba el Reglamento para el funcionamiento de investigadores, detectives y policías privados, cuyas normas regulan las funciones policíacas tales como la investigación, vigilancia, información confidencial y cualesquiera otras igualmente lícitas que no se encuentren exclusivamente encomendadas por la ley a las dependencias oficiales.

PORTACIÓN DE ARMAS.—V. DERECHOS FISCALES.

POSESIÓN.—V. CÓDIGO CIVIL (3); PROCEDIMIENTOS CIVILES (2).

PREMIOS.—V. ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

PRESCRIPCIÓN.—V. CÓDIGO CIVIL (2).

PRESTACIONES SOCIALES.—V. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (3); PENSIONES; PREVISIÓN SOCIAL; SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIO CIVIL (2); VETERANOS.

PRÉSTAMOS.—V. PENSIONES (1) (5); PREVISIÓN SOCIAL; VETERANOS.

PRESUPUESTOS.

Baja California:

1. D. (28-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, Sec. I). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1963.
2. D. (28-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, Sec. II). Contiene la Ley de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1963.

Campeche:

3. L. (21-XII-1962, P.O. 27-XII-1962, Sec. II). Contiene la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el año de 1963.

Colima:

4. D. N° 60 (28-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Supl., al N° 52). Contiene la Ley General de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 1963.
5. D. N° 63 (29-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Supl. al N° 52). Contiene la Ley General de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 1963.

Chiapas:

6. D. N° 13/13 (28-XII-1961, PP.OO. 3, 10, 17, 24, 31 Enero; 7, 14, 21 y 28 Febrero; 7, 14, 21 y 28 Marzo; 4, 11, 18 y 25 Abril 1962). Contiene la Ley de Egresos del Erario del Estado de Chiapas para 1962.
7. D. N° 8 (13-XII-1962, P.O. 26-XII-1962). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal de 1963.
9. D. N° 9 (15-XII-1962, P.O. 26-XII-1962, Alcance). Contiene la Ley de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal de 1963.

Chihuahua:

10. D. N° 404 (30-XII-1961, P.O. 13-I-1962, Alcance). Contiene la Ley de Egresos para el Estado de Chihuahua que regirá durante el año 1962.
11. D. N° 76 (11-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 1963.

Durango:

12. D. N° 68 (29-XII-1962, P.O. 30-XII-1962). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el año fiscal de 1963.
13. D. N° 69 (29-XII-1962, P.O. 30-XII-1962, Anexo al N° 53). Contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango para el año fiscal de 1963.

Guanajuato:

14. D. N° 16 (27-XII-1962, P.O. 27-XII-1962, Anexo). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 1963.
15. D. N° 17 (30-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, Anexo). Contiene el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el año de 1963.

Guerrero:

16. L. N° 41 (24-XII-1962, P.O. 26-XII-1962, Supl.). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el año 1963.
17. L. N° 42 (24-XII-1962, P.O. 26-XII-1962, Supl.). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el año de 1963.

Hidalgo:

18. D. N° 44 (18-XII-1961, P.O. 19-I-1962, Supl.). Contiene la Ley de Ingresos que regirá en el Estado de Hidalgo, durante el año de 1962.
19. D. N° 45 (18-XII-1961, P.O. 19-I-1962, Supl.). Contiene el Presupuesto de Egresos que regirá en el Estado de Hidalgo durante el año de 1962.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

Jalisco:

20. D. N° 7718 (26-VII-1962, P.O. 4-VIII-1962). Modifica la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el año 1962, adicionando el artículo 19, Título Segundo, Capítulo XX, con fracciones 121-C y 121-D, sobre señales y fierros de ganado; y con un capítulo XVII-Bis, el propio Título, fijando las prestaciones en el ramo de ganadería.
21. L. N° 7727 (2-VIII-1962, P.O. 18-VIII-1962). Modifica el artículo 19, Título I, Capítulo IX, Fracción XLVIII de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para 1962, referente al impuesto sobre productos oleaginosos y modifica el artículo 19, Título I, Capítulo XI de la misma Ley, concerniente al impuesto sobre remuneración del trabajo personal.
22. D. 7777 (11-XII-1962, P.O. 22-XII-1962). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el año fiscal de 1963.

México:

23. D. N° 71 (26-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Sec. I). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de México para el año fiscal de 1963.
24. D. N° 72 (26-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Sec. I). Contiene el Presupuesto General de Egresos del Estado de México para el año de 1963.

Michoacán:

25. L. N° 66 (30-XII-1961, P.O. 19-I-1962, Supl., al N° 80). Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán que regirá durante el ejercicio fiscal de 1962.
26. D. N° 67 (30-XII-1961, P.O. 19-I-1962, Supl. al N° 80). Aprueba el Presupuesto de Egresos que regirá en el Estado de Michoacán, durante el ejercicio fiscal de 1962.
27. L. N° 12 (31-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, Supl.). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el año fiscal de 1963. (Fe de erratas: En el P.O. 14-I-1963).

28. D. N° 13 (31-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, Supl.). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, que regirá en el año fiscal de 1963.

Morelos:

29. L. (21-XII-1962, P.O. 26-XII-1962, Sec. 2ª). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 1963. (Fe de erratas: En el P.O. de 16-enero-1963).
30. L. (21-XII-1962, P.O. 26-XII-1962, Sec. 2ª). Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 1963, (Fe de erratas: En el P.O. de 16-enero-1963).

Nayarit:

31. D. N° 4400 (2-I-1962, P.O. 3-I-1962). Contiene la Ley de Ingresos que regirá en el Estado de Nayarit del 1º de enero al 31 de diciembre de 1962.
32. D. N° 4485 (26-XII-1962, P.O. 26-XII-1962). Contiene la Ley de Egresos del Estado de Nayarit para el año de 1963.
33. D. N° 4486 (26-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal de 1963.

Nuevo León:

34. D. N° 65 (27-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año fiscal de 1963.
35. D. N° 67 (27-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Contiene la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año fiscal de 1963.

Oaxaca:

36. D. N° 13 (11-XII-1962, P.O. 15-XII-1962, Supl.). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el año de 1963.
37. D. N° 14 (11-XII-1962, P.O. 15-XII-1962, Supl.). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el año de 1963.

Puebla:

38. D. (19-II-1962, P.O. 2-II-1962, Supl. N° 1). Contiene la Ley de Ingresos del Estado

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

de Puebla que regirá del 1º de febrero de 1962 al 31 de enero de 1963.

39. D. (22-II-1962, P.O. 23-II-1962, Supl. N° 1). Contiene el Presupuesto de Egresos que regirá en el Estado de Puebla del 1º de febrero de 1962 al 31 de enero de 1963.

Querétaro:

40. L. (4-XII-1962, P.O. 27-XII-1962, Anexo). Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el año fiscal de 1963.

San Luis Potosí:

41. D. N° 264 (29-XII-1962, P.O. 30-XII-1962, Supl.). Contiene la Ley de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el año de 1963.
42. D. N° 265 (29-XII-1962, P.O. 30-XII-1962, Supl.). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el año fiscal de 1963.

Sinaloa:

43. D. N° 38 (29-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Supl.). Contiene la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa que regirá durante el ejercicio fiscal de 1963.

Sonora:

44. L. N° 35 (31-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, 1ª Sec.). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 1963.
45. L. N° 36 (31-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, 2ª Sec.). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 1963.

Tabasco:

46. D. N° 194 (25-X-1962, P.O. 27-X-1962, Supl.). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el año fiscal de 1963.
47. L. N° 195 (25-X-1962, P.O. 27-X-1962, Supl.). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el año fiscal de 1963.

Tlaxcala:

48. D. N° 3 (14-XII-1962, P.O. 19-XII-1962). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 1963. (Fe de erratas: En el P.O. de 26-XII-1962).
49. D. N° 6 (21-XII-1962, P.O. 26-XII-1962). Prorroga hasta el 15 de enero de 1963 el ejercicio del Presupuesto de Egresos correspondientes al año fiscal de 1962.

Veracruz:

50. L. N° 99 (29-XII-1961, GG.OO. 28 y 30-XII-1961 y 2 y 4-I-1962, Anexos). Ley de Egresos del Estado de Veracruz, que contiene el Presupuesto que regirá en dicha entidad federativa durante el año fiscal de 1962.
51. L. N° 95 (26-XII-1962, G. O. 27-XII-1962). Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz, que regirá durante el ejercicio fiscal de 1963.

52. L. N° 96 (6-XII-1962, G. O. 29-XII-1962). Ley de Egresos para el Estado de Veracruz-Llave para el año de 1963.

Yucatán:

53. D. N° 255 (27-II-1962, D.O. 28-II-1962, Supl.). Contiene el Plan de Ingresos y Presupuesto de Egresos que regirá en el Estado de Yucatán, del 1º de marzo de 1962, al 28 de febrero de 1963.

Zacatecas:

54. D. N° 278 (30-XII-1961, P.O. 3-I-1962). Contiene el Presupuesto de Egresos que regirá en el Estado de Zacatecas durante el ejercicio fiscal de 1962.
55. D. N° 98 (25-XII-1962, P.O. 26-XII-1962, Supl.). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de 1963.
56. D. N° 103 (28-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Supl.). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de 1963.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

PREVISIÓN SOCIAL.

Tamaulipas:

1. D. N° 252 (19-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Adiciona a la Ley de Previsión Social y Pensiones para los trabajadores del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el Capítulo VIII, que comprende los artículos del 40 al 48, con disposiciones relativas a préstamos con garantía hipotecaria.

PREVISIÓN SOCIAL.—V. PROTECCIÓN A LA INFANCIA; SEGURIDAD SOCIAL; VETERANOS.

PRISIONES.

Chihuahua:

1. A. (19-II-1962, P.O. 3-III-1962). Fija una cuota de \$ 4.00 para el sostenimiento de cada uno de los reos recibidos en la penitenciaría del Estado, que deberá ser pagada en sus respectivos casos, por las autoridades municipales, federales y de otras entidades federativas.

PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Colima:

1. D. N° 62 (29-XII-1962, P.O. 29-XII-1962, Supl. al N° 52). Modifica el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, que dispone tener como heredero al fisco del Estado si no se presentare ningún aspirante a la herencia o no fuere reconocido con derecho a ella ninguno de los pretendientes.

Jalisco:

2. D. N° 7773 (4-XII-1962, P.O. 11-XII-1962). Modifica los artículos 1051 y 1052 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, referentes a las informaciones *ad-perpetuum*.

Querétaro:

3. L. N° 42 (29-XII-1961, P.O. 11-I-1962). Adiciona el artículo 150 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, relativo a la determinación de la competencia por razón de la cuantía, con un párrafo que se refiere al cómputo de las prestaciones periódicas cuando se trata de arrendamientos o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas.

PROCEDIMIENTOS CIVILES.—V. ARRENDAMIENTO (2).

PROCEDIMIENTOS PENALES.

Chiapas:

1. D. N° 32/32 (31-I-1962, P.O. 21-III-1962). Reforma el artículo 568 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, sobre la solicitud de conmutación de sanción, y abroga por improcedentes los artículos 569 y 570 del mismo Código.

Michoacán:

2. D. N° 92 (10-IV-1962, P.O. 17-V-1962, Supl.) Expide el Código Procesal Penal del Estado de Michoacán y deroga el de 4 de julio de 1936.

Sinaloa:

3. D. N° 320 (9-VIII-1962, P.O. 25-IX-1962). Reforma el artículo 500 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa, que contiene la norma general relativa a la ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal, correspondiendo al Poder Ejecutivo la determinación, en su caso, del lugar en que deba sufrir el reo la pena corporal.

Tamaulipas:

4. D. N° 241 (10-XII-1962, P.O. 29-XII-1962). Adiciona el artículo 523 del Código de Procedimientos Penales del Estado, referente a la reducción y conmutación de pena de reos condenados por sentencia irrevocable.

Zacatecas:

5. D. N° 30 (27-X-1962, P.O. 14-XI-1962). Reforma los artículos 195 y 394 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, referentes, respectivamente, a las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la Policía Judicial, y a la confesión extrajudicial.

PROFESIONES.—V. IMPUESTOS (2), (3).

PROPIEDAD AGRARIA.—V. IMPUESTO PRE-DIAL.

PROPIEDAD HORIZONTAL.

Yucatán:

1. D. N° 375 (19-XI-1962, D.O. 22-XI-1962). Emite la Ley sobre el Régimen de Propie-

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

dad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.

PROPIEDAD HORIZONTAL.—V. CÓDIGO CIVIL (6).

PROPIEDAD INMOBILIARIA.

Zacatecas:

1. D. N° 16 (4-X-1962, P.O. 31-X-1962). Abroga la Ley sobre inscripción fiscal de la propiedad inmueble vigente en el Estado de Zacatecas, promulgada el 26 de febrero de 1901, por resultar ya innecesaria e inadecuada.

PROPIEDAD INMOBILIARIA.—V. CÓDIGO CIVIL (5), (6); IMPUESTO PREDIAL; IMPUESTOS (1), (3); PROPIEDAD HORIZONTAL; PROPIEDAD RÚSTICA; REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

PROPIEDAD RÚSTICA.

Sinaloa:

1. D. N° 323 (30-VIII-1962, P.O. 20-IX-1962). Deroga en todas sus partes la Ley para el fraccionamiento de la copropiedad rural, expedida con fecha 3 de mayo de 1956.

PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

Tamaulipas:

1. D. N° 118 (19-II-1962, P.O. 11-IV-1962). Crea el Instituto de Protección a la Infancia de Tamaulipas, con el objeto de suministrar a los alumnos de las escuelas primarias y pre-primarias del Estado, cuya situación económica lo amerite, servicios asistenciales complementarios, especialmente mediante la distribución de desayunos.

Campeche:

2. D. N° 268 (21-II-1962, P.O. 22-II-1962). Crea, en la ciudad de Campeche, el organismo denominado "Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Campeche", que tendrá por objeto suministrar a los alumnos de las Escuelas Primarias y Pre-Primarias del Estado, cuya situación económica lo amerite, servicios asistenciales complementarios, teniendo especial cuidado de no duplicar los que sean impartidos por otras dependencias y siempre en acuerdo con los convenios que celebre el

Instituto Estatal con el Instituto Nacional de Protección a la Infancia.

Guanajuato:

3. D. N° 313 (12-I-1962, P.O. 25-I-1962). Crea un organismo público que se denominará "Instituto de Protección a la Infancia" del Estado de Guanajuato que tendrá por objeto principal suministrar a los alumnos de las escuelas primarias y pre-primarias del Estado cuya situación económica lo amerite, servicios asistenciales complementarios, que no dupliquen los impartidos por otras dependencias del Ejecutivo; así como efectuar trabajos de coordinación por dichas dependencias en beneficio de la población infantil.

PROSTITUCIÓN.—V. CÓDIGO PENAL (5).

REFRESCOS.—V. AGUAS ENVASADAS.

REGISTRO FISCAL.—V. DERECHOS FISCALES; PROPIEDAD INMOBILIARIA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Guanajuato:

1. D. N° 284 (30-XII-1961, P.O. 11-I-1962). Reforma y adiciona el artículo 69 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad vigente en el Estado, que contiene el arancel a que se sujetarán los registradores.

Yucatán:

2. D. N° 373 (19-XI-1962, D.O. 21-XI-1962). Reforma el artículo 2 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, que se refiere al personal de la oficina. El presente Decreto y los Decretos números 14 y 110, de 31 de marzo de 1942 y 29 de septiembre de 1943, respectivamente, quedarán sin efecto al entrar en vigor, el nuevo Reglamento que debe expedir el Ejecutivo del Estado.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—V. DERECHOS FISCALES; HACIENDA PÚBLICA (6); IMPUESTOS (2); TRASLACIÓN DE DOMINIO.

REMUNERACIONES.—V. PRESUPUESTOS (21); SALARIOS.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

ROBO DE GANADO.—V. CÓDIGO PENAL (1), (4), (9).

SALARIOS.

Chiapas:

1. R. (31-XII-1961, P.O. 3-I-1962). Resolución de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, fijando el salario mínimo que regirá en los distintos municipios del Estado, durante el bienio 1962-1963.

Guerrero:

2. R. (3-XII-1961, P.O. 3-I-1962). Resolución de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, que fija el salario mínimo que regirá en los municipios del mismo durante el bienio 1962-1963.

Hidalgo:

3. R. (19-XII-1961, P.O. 19-I-1962). Resolución de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo, que fija el salario mínimo que regirá en los municipios del mismo, durante el bienio 1962-1963. (Fe de erratas: En el P.O. de 4-I-1962, se publica corregida la lista de los salarios mínimos fijados para los municipios del Estado, que apareció equivocada en la edición de 10. de enero del presente año.)

Tamaulipas:

4. R. (19-XII-1961, P.O. 3-I-1962). Resolución de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, que fija el salario mínimo que regirá en los distintos municipios de dicho Estado, durante el bienio 1962-1963.

SALARIOS.—V. PRESUPUESTOS (21).

SALUBRIDAD PÚBLICA.—V. CÓDIGO PENAL (11), CONSTRUCCIONES; SANIDAD.

SANCIONES PENALES.—V. ANTECEDENTES PENALES; CÓDIGO PENAL; PROCEDIMIENTOS PENALES.

SANIDAD.

San Luis Potosí:

1. D. N° 255 (15-X-1862, P.O. 20-XII-1962). Reforma los artículos 103, 104 y 105 de

la Ley de Salubridad Pública del Estado de San Luis Potosí expedido por el Decreto número 74 de 31 de diciembre de 1943 y publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de 23 de marzo de 1944 en lo relativo a la aprobación de proyectos para construir o reconstruir y a la inspección de edificios en obras sanitarias.

SANIDAD.—V. CÓDIGO PENAL (11); CONSTRUCCIONES; IMPUESTOS (3).

SANIDAD ANIMAL.

Durango:

1. D. N° 21 (25-X-1962, P.O. 4-XI-1962). Contiene la Ley que establece la campaña para la erradicación de la garrapata en la ganadería, en el Estado de Durango.

SANIDAD ANIMAL.—V. GANADERÍA.

SEGURIDAD SOCIAL.

Sonora:

1. L. N° 38 (31-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, 3ª Sec.). Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que establece y regula para los trabajadores del servicio civil del Estado y de los organismos públicos, las prestaciones de seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad; de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; créditos para adquisición y arrendamiento de casas y terrenos; préstamos hipotecarios y a corto plazo, y jubilaciones, seguro de vejez, de invalidez y por causa de muerte e indemnización global. Determina los sueldos, cuotas y aportaciones en función de las cuales se cubrirán las prestaciones antes mencionadas y precisa las normas por las que se regirán los seguros y servicios que se crean. Deroga la Ley número 112 de 20 de diciembre de 1948 que estableció el fondo de protección burocrática; la Ley número 5, de 14 de noviembre de 1949 que modificó la anterior y creó la Dirección de Pensiones mencionada, y la número 13 de 14 de marzo de 1962 que estableció un pago adicional a los servidores públicos por concepto de asistencia médica y medicinas.

SEGUROS.—V. VETERANOS.

SEMOVIENTES.

Sonora:

1. *L. N° 27 (8-IX-1962, P.O. 15-IX-1962).* Modifica la letra "H" que se refiere al impuesto a los semovientes, de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 1962 (No. 5), de 20 de diciembre de 1961.

SERVICIO CIVIL.

Baja California:

1. *D. N° 118 (19-III-1962, P.O. 19-III-1962).* Reforma el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil de los Tratabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y municipios de Baja California, referente a la sindicación de dichos trabajadores.

Sonora:

2. *L. N° 21 (19-V-1962, P.O. 2-VI-1962).* Reforma el artículo 83 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora (No. 29, de 20 de enero de 1947), determinando que al fallecimiento de un empleado público, las personas que de él hayan dependido económicamente tienen derecho a percibir el pago póstumo consistente en la cantidad de \$ 10,000, que no estará sujeto a descuento alguno.

SERVICIO CIVIL.—V. EMPLEADOS PÚBLICOS; PENSIONES.

SERVICIOS MÉDICOS.

Baja California:

1. *L. (31-XII-1962, P.O. 31-XII-1962, Sec. XI).* Crea el Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores Estatales, como una institución encargada de prestar atención médica a dichos trabajadores y sus familiares derecho-habientes.

Sonora:

2. *L. N° 13 (14-III-1962, P.O. 21-III-1962).* Ley transitoria sobre prestación de asistencia médica a los servidores del Estado, que se expide en tanto se promulgue el ordenamiento legal, que haga extensivo a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado el derecho a percibir con cargo a los fondos mixtos que al efecto se establezcan, los servicios médicos, hospitalarios y

asistenciales en general. Deroga la fracción XII del artículo 57 de la Ley de Educación Pública del Estado, número 30 de 4 de julio de 1953.

SERVICIOS MÉDICOS.—V. SEGURIDAD SOCIAL; VETERANOS.

SINDICATOS.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7); SERVICIO CIVIL (1).

SUCESIONES.—V. CÓDIGO CIVIL (2), (4); IMPUESTOS (3); HERENCIAS Y LEGADOS; PROCEDIMIENTOS CIVILES (1).

SUELDOS.—V. PRESUPUESTOS (21).

TABACO.

Aguascalientes:

1. *D. N° 51 (19-II-1962, P.O. 25-II-1962).* Fija la participación que corresponde a los municipios del Estado de Aguascalientes en el impuesto federal sobre tabacos labrados.

Baja California:

2. *D. N° 163 (22-III-1962, P.O. 31-III-1962).* Fija la participación que corresponde a los diversos municipios del Estado de Baja California sobre el impuesto establecido por la Ley de 29 de diciembre de 1961 sobre tabacos labrados.

Campeche:

3. *D. (24-IX-1962, P.O. 25-IX-1962).* Establece la distribución que se hará del 1% del rendimiento del impuesto federal sobre tabacos labrados que corresponde al Estado de Campeche, entre los municipios del mismo.

Colima:

4. *D. N° 38 (7-IV-1962, P.O. 14-IV-1962).* Acuerda la distribución entre los municipios del Estado, de la participación que éste percibe sobre el impuesto de tabacos labrados que se consumen dentro de su territorio.

Chihuahua:

5. *D. N° 596 (31-VIII-1962, P.O. 15-IX-1962).* Fija los porcentajes a los cuales deberá sujetarse la distribución entre los munici-

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

prios del Estado, de la participación que les corresponde por concepto de consumo de tabacos labrados, conforme a la Ley Federal del Impuesto sobre Tabacos Labrados, a partir del 1o. de enero del año 1962.

Hidalgo:

6. *D. N° 64 (20-IX-1962, P.O. 19-X-1962).* Determina la distribución del 1% de participación del Estado de Hidalgo en el rendimiento del Impuesto Federal sobre Tabacos Labrados, entre los municipios del Estado.

México:

7. *D. N° 60 (22-VI-1962, P.O. 4-VII-1962).* Establece que la participación del 1% en el rendimiento del impuesto sobre producción y consumo de tabacos labrados, que establece el artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados, expedida por el Congreso de la Unión de fecha 29 de diciembre de 1961, deberá distribuirse por partes iguales entre los 119 municipios de que se compone el Estado de México.

Morelos:

9. *D. N° 4 (13-VII-1962, P.O. 25-VII-1962).* Establece la participación de los municipios del Estado de Morelos en el Impuesto Federal sobre Tabacos Labrados, conforme al artículo 9o. de la Ley al efecto.

Nayarit:

10. *D. N° 4405 (13-II-1962, P.O. 21-II-1962).* Establece la distribución de la participación correspondiente a los municipios del Estado, de conformidad con el artículo 9o. de la nueva Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1961.

Oaxaca:

11. *D. N° 140 (26-IV-1962, P.O. 23-VI-1962).* Determina que la participación que corresponde a los municipios del Estado de Oaxaca en el Impuesto Federal sobre Tabacos Labrados, se distribuirá entre los mismos en la proporción que expresa para cada uno de ellos.

Puebla:

12. *D. (22-II-1962, P.O. 9-III-1962).* Fija la participación del 1% que concede a los municipios el artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados, expedida el 29 de diciembre de 1961 por el Congreso de la Unión, participación que se distribuirá a los ayuntamientos del Estado de Puebla que se detallan (Puebla y Teziutlán).

Querétaro:

13. *D. N° 11 (6-IV-1962, P.O. 19-IV-1962).* Determina la distribución entre los distintos municipios del Estado de Querétaro, de la cantidad del 1% que corresponde al Estado en el Impuesto Federal sobre Tabacos Labrados, según la Ley al efecto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1961.

San Luis Potosí:

14. *D. N° 232 (30-IV-1962, P.O. 17-V-1962).* Ordena se distribuya en proporciones iguales, entre los municipios que enumera, la participación del 1% que del Impuesto sobre Tabacos Labrados corresponde a los municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a la Ley que creó, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 30 de diciembre de 1961.

Tabasco:

15. *D. N° 170 (20-III-1962, P.O. 21-III-1962).* Determina la distribución del porcentaje correspondiente a los municipios del Estado de Tabasco, sobre la participación de dicha entidad federativa en el impuesto federal sobre tabacos labrados.

Tlaxcala:

16. *D. N° 152 (23-II-1962, P.O. 9-V-1962).* Determina la participación que corresponde a los municipios del Estado de Tlaxcala, en el 1% que a dicho Estado corresponde sobre las recaudaciones establecidas por la Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados.

Veracruz:

17. *L. N° 7 (9-II-1962, G.O. 10-III-1962).* Reforma el artículo 6o. de la Ley de Ingre-

MEXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

sos vigente en el Estado de Veracruz para 1962, ajustando sus preceptos a la Ley del Impuesto Federal sobre Tabacos Labrados.

18. L. N° 8 (9-II-1962, P.O. 13-III-1962). Determina que la producción, acopio o venta de tabaco en rama causará, en favor de los municipios en que dicho producto se cultive, el impuesto de \$ 0.01 (un centavo por kilogramo), de acuerdo con lo que previene el artículo 9o. de la Ley del Impuesto Federal sobre Tabacos Labrados de 29 de diciembre de 1961.
19. L. N° 32 (31-VIII-1962, P.O. 11-XII-1962). Establece la distribución de la participación que corresponde a los municipios del Estado, según la Ley Federal del Impuesto sobre Tabacos Labrados.

Yucatán:

20. D. N° 370 (15-XI-1962, D.O. 16-XI-1962). Declara partícipes del uno por ciento que establece la Ley del Impuesto Federal sobre Tabacos Labrados, las cabeceras municipales de Mérida, Tizimín, Progreso, Motul, Valladolid, Izamal, Ticul, Tekax, Huenucmá, Peto, Maxcanú, Oxkutzcab y Tixkokob, en las proporciones que indica.

Zacatecas:

21. D. N° 25 (16-X-1962, P.O. 14-XI-1962). Fija la distribución entre los municipios del Estado, de la participación que corresponde a éste en el Impuesto Federal sobre Tabacos Labrados.

TRABAJADORES DEL ESTADO.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10); EMPLEADOS PÚBLICOS; ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; FONDO DE GARANTÍA; PENSIONES; PREVISIÓN SOCIAL; SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIO CIVIL; SERVICIOS MÉDICOS; VIVIENDA.

TRABAJO.—V. BOLSA DE TRABAJO; SALARIOS.

TRANSITO.

Colima:

1. D. N° 40 (27-IV-1962, P.O. 5-V-1962). Reforma y adiciona el Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de Colima, respecto a la expedición de permisos para

hacer el servicio público de sitio y la sanción a los preceptos que se establecen.

Puebla:

2. D. (22-X-1962, P.O. 30-XI-1962). Modifica el artículo 107 y la fracción III del artículo 111 del Reglamento de Tránsito de 29 de mayo de 1943, en relación con los permisos de ruta.

San Luis Potosí:

3. D. N° 189 (15-I-1962, P.O. 28-I-1962). Expide la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto establecer las bases y requisitos a que se sujetará el tránsito en las vías públicas del Estado, de manera que se expediten las comunicaciones y queden debidamente protegidas las personas y la propiedad.

Zacatecas:

4. D. (15-X-1962, P.O. 27-X-1962). Crea la Dirección General de Tránsito y Seguridad del Estado de Zacatecas, que funcionará en la capital del mismo y podrá establecer delegaciones y comandancias en las distintas poblaciones del Estado, de acuerdo con la importancia de las mismas y de la circulación de vehículos.

TRÁNSITO.—V. DERECHOS FISCALES; HACIENDA PÚBLICA (1), (3); IMPUESTOS (3); PODER EJECUTIVO (3).

TRANSLACIÓN DE DOMINIO.

Veracruz:

1. L. N° 14 (3-III-1962, G.O. 3-III-1962). Reforma el párrafo tercero del artículo 117 de la Ley Fiscal vigente en el Estado de Veracruz determinativo de los valores fiscales sobre los que se calculará el impuesto sobre operaciones de transferencia de dominio, y adiciona la fracción A de la Tarifa del artículo 9o. del Reglamento de la Ley Fiscal, sobre inscripción de documentos en el registro público de la propiedad, en el de hipotecas, en el de comercio y en el de sociedades cooperativas y demás conexos.

TRANSLACIÓN DE DOMINIO.—V. HACIENDA PÚBLICA (2), (6), (9); IMPUESTOS (1).

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS 1962

TRANSPORTES.—V. HACIENDA PÚBLICA (1),
(3), (6); TRÁNSITO.

UNIVERSIDADES.—V. ORGANIZACIÓN UNI-
VERSITARIA.

URBANIZACIÓN.

Querétaro:

1. *L. N° 30 (15-XII-1961, P.O. 11-I-1962).* Establece las normas para el fraccionamiento de terrenos del Estado de Querétaro, entendiéndose por tal la división de un terreno mediante la apertura de calles y otras obras de urbanización.

2. *L. N° 36 (15-XII-1961, P.O. 11-I-1962).* Ley Reglamentaria de la de fraccionamientos de terrenos en el Estado de Querétaro promulgada el 15 de diciembre de 1961, que contiene las normas para la aplicación de la misma en orden a tipos de fraccionamiento, obras mínimas a realizar, solicitudes, impuestos, derechos y garantías, autorizaciones, ejecución y recepción de las obras, obligaciones de terceros y sanciones a los infractores.

URBANIZACIÓN.—V. PLANEACIÓN.

VEHÍCULOS.—V. HACIENDA PÚBLICA (1) (3);
TRÁNSITO.

VENTA DE INMUEBLES.—V. CÓDIGO CIVIL
(5).

VETERANOS.

Sinaloa:

1. *D. N° 265 (30-XII-1961, P.O. 30-I-1962).*

Contiene la Ley de pensiones, seguro de vida y otros beneficios (pensión vitalicia, servicio médico quirúrgico gratuito, preferencia para obtener lotes de terrenos agrícola o urbano, becas para sus hijos, etc.), que se otorgan a los veteranos de la Revolución Mexicana en justo reconocimiento de sus méritos.

2. *Reglto. (19-X-1962, P.O. 16-X-1962).* Contiene normas reguladoras de la Ley de pensiones, seguro de vida y otros beneficios para los veteranos de la revolución, expedida por Decreto número 265 de 24 de enero de 1962, publicado en el periódico oficial del Estado de 30 del mismo mes y año.

VIVIENDA.

Querétaro:

1. *L. N° 33 (19-XII-1961, P.O. 11-I-1962).*

Adiciona la Ley número 93 de 15 de junio de 1951, que da normas para el fomento y protección fiscal a la construcción, a la industria y a otras obras, concediendo exenciones fiscales para la construcción de viviendas por los trabajadores del Estado.

VIVIENDA.—V. IMPUESTO PREDIAL (5).